
NORMAS PERMANENTES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LA CONVENCIÓN DE CWA Y
PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE APELACIÓN

CONSTITUCIÓN DE CWA

MODIFICADA ABRIL 2013

Procedimientos Internos de Apelación Modificados 2012

VERSION EN ESPAÑOL

Preámbulo

Nosotros, los Trabajadores de las Comunicaciones de América creyendo que, como parte integral de la sociedad, tenemos derecho a una participación equitativa en los productos de nuestro trabajo y a damos cuenta que nuestro bienestar puede ser mejor protegido y desarrollado a través del esfuerzo unido de todos los trabajadores, hacer, a través de ésta Constitución, en virtud de Dios, buscar medios mas perfectos que nos aseguren a nosotros mismos y a los trabajadores en general, el empleo en pleno de los derechos y dignidades inherentes las cuales neustras instituciones fueron ordenadas preservar.

La Constitución en Inglés es la original versión oficial y deberá ser usada como referencia para cualquier pregunta derivada de la versión en español.

Constitución de CWA

Según las enmiendas de julio del 2011

REGLAS PERMANENTES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LAS CONVENCIONES DE CWA

Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE APELACIÓN

Preámbulo

Nosotros, los Trabajadores de las Comunicaciones de América creyendo que, como parte integral de la sociedad, tenemos derecho a una participación equitativa en los productos de nuestro trabajo y a darnos cuenta que nuestro bienestar puede ser mejor protegido y desarrollado a través del esfuerzo unido de todos los trabajadores, hacer, a través de ésta Constitución, en virtud de Dios, buscar medios más perfectos que nos aseguren a nosotros mismos y a los trabajadores en general, el empleo en pleno de los derechos y dignidades inherentes las cuales nuestras instituciones fueron ordenadas preservar.

Artículo I — Del nombre

La organización, que en adelante se denominará Sindicato, se conocerá como Communications Workers of America y se identificará con las iniciales CWA.

Artículo II — De la jurisdicción

El Sindicato tendrá jurisdicción sobre todas las labores de comunicación y las personas que las realizan. Asimismo, el Sindicato incluirá a aquellos trabajadores que deseen integrarse a éste sin importar su campo de trabajo. No habrá ninguna limitación geográfica para la jurisdicción del Sindicato.

Artículo III — De los objetivos

Los objetivos del Sindicato serán:

- (a) Unir a los trabajadores dentro de su jurisdicción en un sólo sindicato aglutinante, con el propósito de emprender esfuerzos colectivos;
- (b) Mejorar las condiciones de los trabajadores con respecto a sus sueldos, horarios, condiciones laborales y otras condiciones de empleo;
- (c) Diseminar información entre los trabajadores sobre diversos asuntos económicos, sociales, políticos y otros que incidan en su vida y su bienestar;
- (d) Promover los intereses de los trabajadores al abogar por la promulgación de leyes que les sean beneficiosas y la anulación o la derogación de leyes que les sean perjudiciales;
- (e) Hacer todo lo que sea necesario o conveniente correcto para garantizar que los trabajadores gocen de sus derechos naturales.

Artículo IV—De la estructura de la organización

La siguiente será la estructura de la organización, cuyos elementos se describen a continuación en las páginas siguientes:

1. La Convención;
2. La Junta Ejecutiva;
3. Los Distritos;
4. Los Locales Constituidos;
5. La Región Canadiense

Artículo V—De la afiliación sindical

Sección 1—Requisitos para ser afiliado

(a) Toda persona que trabaje en el área de las comunicaciones y otros campos de labores, tanto en el sector público como privado, excepto los excluidos por ley, podrá optar por afiliarse al Sindicato.

(b) Todos los que sean funcionarios de organizaciones laborales que representen a los trabajadores dentro de la jurisdicción del Sindicato podrán optar por afiliarse al Sindicato.

(c) Los afiliados del Sindicato con un permiso de ausencia de su trabajo o que sean empleados de tiempo completo o de tiempo parcial en el Sindicato o en un Local, o que sean o pudieran ser jubilados por cualquiera razón podrán continuar como afiliados del Sindicato.

(d) A ninguna persona, que de otro modo tendría la opción de afiliarse, se le podrá negar su afiliación por motivos de sexo, raza, color, credo o nacionalidad.

(e) No se podrá admitir la afiliación de ninguna persona, que de otro modo tendría la opción de afiliarse al Sindicato, si se le ha multado, suspendido o expulsado de un Local de este Sindicato, hasta que la persona en cuestión haya cumplido con los términos de tal multa, suspensión o expulsión.

Sección 2—Solicitudes

(a) Se obtendrá y se mantendrá la afiliación al Sindicato mediante una afiliación en un Local debidamente constituido del mismo.

(b) A cada solicitud de afiliación se adjuntará la cuota inicial establecida por el Local, la cual no será menos de dos dólares (\$2.00) ni más de cinco dólares (\$5.00), sin la aprobación de la Junta Ejecutiva.

(c) La proporción de la cuota inicial para el Sindicato será de un dólar (\$1.00). Cada Local pagará al Sindicato su proporción de las cuotas iniciales de acuerdo con los requisitos que establece la Convención o la Junta Ejecutiva.

(d) La Junta Ejecutiva podrá eximir la proporción de la cuota inicial correspondiente al Sindicato. A un Local se le podrá eximir del pago de su proporción de la cuota inicial con el visto bueno de

la Junta Ejecutiva.

(e) En el caso de denegarse una solicitud de afiliación, se reembolsará la cuota inicial al/a la solicitante.

(f) Cada Local establecerá un comité o comités de afiliación, los cuales tramitarán las solicitudes de afiliación. Los comités aceptarán o rechazarán tales solicitudes, con sujeción al derecho del Local de invalidar la decisión del comité.

(g) Un Local no establecerá requisitos de afiliación que contravengan los requisitos estipulados en esta Constitución.

Sección 3—Transferencias

(a) La Junta Ejecutiva establecerá las normas y los procedimientos para transferir la afiliación de un(a) afiliado(a) del Sindicato que cambie de empleo desde la jurisdicción de un Local a otra.

(b) Al/a la afiliado(a) transferido(a) no se le exigirá pagar la cuota inicial, si el proceso de transferencia se inicia a más tardar treinta (30) días después de la fecha efectiva del cambio de empleo.

(c) Se le otorgará al/a la afiliado(a) tal transferencia de afiliación si éste(a) se encuentra solvente.

(d) El Sindicato suministrará formularios para el certificado de transferencia a todo los locales.

(e) Los afiliados de un Local que sean o pudieran estar jubilados por cualquiera razón, o que estén o pudieran tener un permiso de ausencia, podrán optar por seguir siendo afiliados activos o asumir la condición de afiliado(a) asociado(a). En el caso de que cualquiera de estas personas opte por ser afiliado(a) asociado(a), la misma perderá derecho al voto pero no se le exigirá pagar ninguna cuota.

Sección 4—Cese de la afiliación

(a) La afiliación al Sindicato cesará cuando algún(a) afiliado(a) acepte un puesto mediante el cual la persona ya no reúne los requisitos de afiliación, con la excepción de que el/la afiliado(a) que asume temporalmente el puesto, podrá mantener su afiliación por un período no mayor de treinta (30) días, siempre que durante este período el/la afiliado(a) no ocupe ningún cargo dentro del Sindicato.

(b) La afiliación podrá cesar por motivos de expulsión, según se estipula en esta Constitución.

(c) El Local emitirá una tarjeta de retiro a solicitud de un(a) afiliado(a) solvente que ya no pertenecerá a la jurisdicción del Sindicato. Si el/la portador(a) de una tarjeta de retiro regresa posteriormente a la jurisdicción del Sindicato, no se le exigirá pagar la cuota inicial si se presenta la tarjeta al/a la Secretario(a) del Local de la jurisdicción del/de la afiliado(a) en un plazo de treinta (30) días después de su regreso a la jurisdicción del Sindicato. El hecho de no presentar la tarjeta dentro del plazo especificado invalidará los derechos y los privilegios que la misma otorga.

(d) Se dará por terminada la afiliación al Sindicato después de que el/la afiliado(a) envíe una solicitud por escrito al Local del Sindicato en el que mantiene afiliación y éste la reciba.

Sección 5—El Capítulo de Afiliados Jubilados [Retired Members' Chapter]

(a) Todo miembro vitalicio del Consejo de CWA tendrá derecho a integrarse a un Capítulo de Afiliados Jubilados [Retired Members' Chapter] del CWA.

(b) La solicitud de afiliación a una división se enviará al respectivo Capítulo de Afiliados Jubilados.

- (c) Todo afiliado a un capítulo pagará las cuotas de afiliación establecidas por ésta.
- (d) Estos capítulos serán unidades del Sindicato y las establecerá la Junta Ejecutiva de CWA.
- (e) Se identificará a los capítulos por número.
- (f) Cualquier solicitud de la Carta Constitutiva se hará por escrito en los formularios que suministre el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato y la firmarán un mínimo de cinco (5) personas con derecho a afiliarse al respectivo capítulo.
- (g) Los capítulos adoptarán sus estatutos de conformidad con esta Constitución y los programas del Sindicato.

Sección 6—El Consejo de Afiliados Jubilados [Retired Members' Council]

- (a) Todo(a) integrante solvente del Sindicato que pague sus cuotas y que esté jubilado(a) o pudiera estarlo por razones de edad o discapacidad, tendrá derecho a ser afiliado(a) vitalicio(a) del Consejo de Afiliados Jubilados [Retired Members' Council].
- b) El Consejo de Afiliados Jubilados será una unidad del Sindicato y estará compuesto por los afiliados vitalicios.
- (c) El Consejo adoptará sus estatutos de conformidad con las leyes federales y provinciales, la Constitución y las políticas de CWA.
- (d) Se elegirá a una Junta Ejecutiva del Consejo compuesta por un(a) representante de cada Distrito de CWA y tres integrantes del Sector/la División, los cuales se elegirán del Sector de los Medios de Comunicación (que abarca el Sector de los Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios, NABET-CWA y TNG-CWA, la División de IUE-CWA, y el Sector de AFA-CWA. Los representantes de Distrito en la Junta Ejecutiva del Consejo se elegirán por votación secreta entre los afiliados vitalicios del Consejo dentro del Distrito de CWA correspondiente. Los representantes del Sector y de la División se elegirán por votación secreta entre los afiliados vitalicios del Consejo que se jubilaron del Sector de los Medios de Comunicación (que abarca el Sector de los Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios, NABET-CWA y TNG-CWA, la División de IUE-CWA, y el Sector de AFA-CWA). Dentro del Consejo, no se combinarán los Distritos 2 y 13 hasta finales del plazo del 2012. Los plazos en los cargos concordarán con los de los funcionarios de la Internacional. Las elecciones se realizarán de conformidad con los estatutos, las leyes federales y provinciales y esta Constitución. Cualquier impugnación sobre las elecciones de la Junta Ejecutiva del Consejo o las elecciones de los funcionarios del Consejo se resolverá según los estatutos del Consejo.
- (e) Los funcionarios del Consejo de Afiliados Jubilados serán un(a) Presidente(a) Ejecutivo(a), un(a) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) y un(a) Secretario(a)-Tesorero(a) o Secretario(a) y Tesorero(a). Estos funcionarios se elegirán entre los miembros de la Junta Ejecutiva del Consejo de conformidad con los estatutos del Consejo. El plazo en el cargo de los funcionarios del Consejo será de cuatro años o hasta que sus sucesores se hayan elegido debidamente y se declaren competentes.
- (f) Los integrantes de la Junta Ejecutiva del Consejo se desempeñarán además como delegados en todas las Convenciones de CWA durante el plazo del cargo y cada miembro tendrá un (1) voto. Como delegados de la Convención de CWA, los integrantes de la Junta Ejecutiva del Consejo tendrán derecho a votar en las elecciones del/ de la Presidente(a) y Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA.
- (g) El Consejo se ocupará de organizar a los que no están organizados y de los acontecimientos e inquietudes de índole social, económica, educativa, legislativa y política de sus miembros y de CWA. Conforme a las políticas de CWA y esta Constitución, el Consejo se ocupará de las actividades organizativas, políticas, legislativas, educativas, cívicas, sociales, económicas y

comunitarias para fomentar y beneficiar los intereses de sus afiliados y de CWA.

Artículo VI—De las cuotas, multas y gravámenes

Sección 1—Cuotas de afiliación

(a) Todo afiliado al Sindicato pagará las cuotas de afiliación establecidas por el Local al que pertenezca. Se recaudarán las cuotas de afiliación en la forma que disponga la Convención o la Junta Ejecutiva.

(b) Los Locales establecerán las cuotas de afiliación.

(c) La Convención podrá establecer las cuotas mínimas de afiliación.

Sección 2—Cuotas per cápita para el Sindicato

(a) La Convención podrá establecer cuotas per cápita para el Sindicato. Los Locales deberán pagar las cuotas per cápita al Sindicato dentro del plazo y en la forma que estipule la Convención o la Junta Ejecutiva.

Sección 3—Gravámenes especiales de Local

(a) Los Locales podrán cobrar un gravamen especial en casos de emergencia o cuando el ingreso por concepto de cuotas y de cuotas iniciales sea insuficiente para financiar los gastos necesarios del Local.

(b) Antes de que un Local pueda cobrar un gravamen especial deberá:

(1) Explicar la razón del gravamen a los afiliados sujetos al mismo;

(2) Obtener el visto bueno por votación mayoritaria y secreta de los afiliados solventes en una reunión general o especial de los afiliados, después de emitir una notificación razonable acerca de la intención de votar sobre este asunto, o por votación mayoritaria y secreta de los afiliados solventes que voten en un referendo de afiliación.

Sección 4—Gravámenes especiales del Sindicato

(a) La Convención podrá cobrar un gravamen especial. La Junta Ejecutiva podrá iniciar el establecimiento de un gravamen y someterlo a referendo, de conformidad con el Artículo XXII.

(b) Las sumas recaudadas por los gravámenes bajo esta sección se utilizarán solamente para los fines propios de éstos, excepto en caso de algún superávit que no se haya gastado de tal gravamen, el cual se asignará al fondo de contingencias del Sindicato y la Convención podrá reasignarlo.

(c) El/La Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato mantendrá un registro exhaustivo de todo el dinero recaudado por concepto de gravámenes bajo esta sección, lo cual estará a disposición para la inspección de los representantes debidamente autorizados de cualquier Local.

Sección 5—Falta de pago de las cuotas

Cualquier afiliado(a) moroso(a), sin razón justificada, en el pago de cualquier proporción de sus cuotas durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se deba tal monto, estará automáticamente suspendido(a) de sus derechos de afiliación y si la morosidad continúa sin alguna razón justificada por treinta (30) días más, tras recibir una notificación por escrito

del/de la Secretario(a) del Local, se le expulsará de forma automática del Sindicato. “Razón justificada” será aquella que determine el órgano directivo.

Sección 6 – La región canadiense

Este artículo es pertinente para los miembros de la región canadiense de CWA-SCA, la cual está constituida por todos los locales de CWA dentro de los límites de Canadá. No obstante, de acuerdo con la autonomía financiera de la región canadiense, las cuotas per cápita que paguen los miembros canadienses permanecerán en ese país y CWA-SCA Canadá las administrará para financiar los programas y las operaciones canadienses. La región canadiense enviará al Sindicato Internacional su parte proporcional de los costos en común del Sector de CWA-SCA. CWA-SCA Canadá y sus Locales continuarán participando en el Fondo de Ayuda de los Miembros [Members’ Relief Fund] y en el Fondo de Defensa de CWA [CWA Defense Fund], y se regirá por las reglas pertinentes para esos fondos. CWA-SCA Canadá también reúne los requisitos para participar en los Fondos Estratégicos de la Industria [Strategic Industry Fund] y se regirá por las reglas que sean pertinentes para esos fondos.

Artículo VII—De la autoridad rectora

Sección 1

Los afiliados regirán los asuntos del Sindicato de la forma siguiente:

(a) Mediante la Convención como órgano directivo superior del Sindicato, sujeta al derecho de referendo de los afiliados;

(b) Mediante la Junta Ejecutiva en ejercicio de la autoridad de la Convención entre Convenciones Bianuales, de conformidad con la Constitución y mandatos de la Convención, sujeta al derecho de apelación de la Convención, el referendo y la destitución. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, a la cual convocará el/la Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención. Con excepción de lo estipulado en el Artículo XIII, Sección 6, habrá que cumplir las decisiones de la Junta Ejecutiva antes de poder ejercer el derecho de apelación y estas decisiones permanecerán en vigencia hasta que se hayan anulado o modificado;

(c) Mediante el/ la Presidente(a), en calidad del/de la funcionario(a) ejecutivo(a) principal del Sindicato, quien tendrá autoridad para aplicar las políticas del Sindicato de conformidad con la Constitución y los mandatos de la Convención y la Junta Ejecutiva, sujeto al derecho de apelación ante la Convención, el referendo y la destitución. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, a la cual convocará el/la Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

(d) Mediante los Locales del Sindicato, los cuales conducirán sus asuntos de conformidad con esta Constitución y los estatutos y los reglamentos de Local que pudieran adoptar, siempre que no contravengan disposición alguna de esta Constitución.

Artículo VIII—De las Convenciones

Sección 1—Convenciones bianuales

A partir del año 2011, el Sindicato se reunirá en una convención bianual en el lugar que designe la Junta Ejecutiva o el/la Secretario(a)-Tesorero(a), cuando la Junta Ejecutiva lo/la autorice a hacerlo.

Sección 2—Convenciones extraordinarias

(a) La Junta Ejecutiva podrá convocar a convenciones extraordinarias, y se convocarán a solicitud del veinte por ciento (20%) de los Locales que representan el veinte por ciento (20%) de la afiliación del Sindicato.

(b) Se especificarán la fecha y el lugar de las convenciones extraordinarias en las convocatorias de éstas.

(c) Las acciones de una convención extraordinarias se limitarán a los asuntos para los que se convocó.

Sección 3—Convocatoria a una convención

(a) Convenciones bianuales

El/la la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato notificará por escrito a todos los Locales la fecha y el lugar de la Convención bianual a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de inauguración de la Convención.

(b) Convenciones extraordinarias

En el plazo de veinte (20 días) después de que el/la la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato reciba una solicitud o una directriz suficiente para una convención extraordinaria, éste(a) emitirá una convocatoria a una convención extraordinaria, la cual se celebrará a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la convocatoria.

Sección 4—Composición de la Convención

(a) Sujeta a las disposiciones de la Sección 12 de este Artículo, la Convención estará compuesta por los funcionarios titulares y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Sindicato, al igual que por los delegados elegidos por los Locales, según sus respectivos estatutos o reglamentos. Cada Local tendrá derecho a:

(1) Un(a) delegado(a) si el Local tiene menos de doscientos (200) afiliados solventes;

(2) Dos delegados si el Local tiene más de doscientos (200) pero menos de cuatrocientos (400) afiliados solventes;

(3) Tres delegados si el Local tiene más de cuatrocientos (400) pero menos de seiscientos (600) afiliados solventes;

(4) Un delegado adicional por cada cuatrocientos (400) afiliados o una fracción importante de tal cifra, superior a seiscientos (600) afiliados.

(b) Los Locales elegirán a sus delegados según el párrafo (a), con base en la cantidad promedio de afiliados para los que el Sindicato Internacional recaudó cuotas durante los doce (12) meses

finalizados en el quinto mes anterior al mes en que la Convención comenzará su sesión. A cada Local constituido durante un período menor a los doce (12) meses anteriores al quinto mes se le promediará según la cantidad de meses que lleva constituido. A Locales constituidos después del quinto mes anterior a la Convención se les permitirá elegir delegados de conformidad con esta sección sobre la cantidad de afiliados en el Local al momento en que recibió su carta constitutiva; no obstante, no se permitirá una representación doble por cambios en la afiliación de un Local a otro.

(c) Cada Local podrá elegir a un(a) delegado(a) alterno(a) por cada delegado(a) electo(a) que asistiría a la Convención, para casos en que este(a) último(a) no pueda asistir a la misma.

d) Cada Local determinará la cantidad de sus delegados. No obstante, la delegación de un Local no podrá exceder la cantidad máxima establecida en el párrafo (a) de esta sección. Cada Local distribuirá la cantidad de votos a los que tiene derecho por partes iguales entre sus delegados, con excepción a lo dispuesto en la sección 5. La cantidad de votos que podría quedar después de la división por partes iguales se asignará al/a la Presidente(a) de la delegación del Local.

e) Ningún Local tendrá derecho a su representación en la Convención y sus delegados no podrán ocupar su escaño si se considera que el Local ha estado moroso por noventa (90) días en cuanto al pago de las cuotas per cápita al Sindicato Internacional al momento de la Convención, con excepción de aquellos locales que hayan establecido un arreglo formal de pago con el Sindicato Internacional y estén al día según el mismo.

Los Locales recibirán una notificación de tal morosidad no menos de noventa (90) días antes del primer día de la Convención.

Sección 5—Método de votación

(a) El/la delegado(a) de un Local tendrá derecho a un voto en la Convención y en las reuniones distritales, de una unidad de negociación, de una unidad o de un sector nacional, con excepción de los casos de votación nominal.

(b) Una votación nominal en la Convención, una reunión distrital, una reunión de una unidad de negociación o de un sector podrá realizarse a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados.

(c) La votación nominal será por voto per cápita, para lo cual cada delegado(a) emitirá la cantidad de votos que el Local de ese(a) delegado(a) le asigne, con la aprobación del Comité de Credenciales y de la Convención. Un Local podrá nombrar a uno o más miembros de su delegación para asistir a una reunión distrital, una reunión de una unidad de negociación, una reunión de una unidad nacional, o una reunión de un sector, según los estatutos del Local. La cantidad de votos se distribuirá por partes iguales entre los delegados nombrados. En las votaciones nominales, los delegados emitirán un voto por cada afiliado solvente que el Local de ese(a) delegado(a) le asigne con la aprobación del Comité de Credenciales y la Convención.

Sección 6—Acreditación de delegados

Cada Local acreditará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato, no menos de cinco (5) días antes de la inauguración de una Convención bianual o extraordinaria y utilizando los formularios de credenciales que suministre el Sindicato, los nombres, las direcciones y la ponderación de votos de sus delegados titulares y alternos, de haberlos, y el nombre de quien presida su delegación.

Sección 7—Poderes de la Convención

La Convención estará facultada para:

(a) Aceptar o rechazar credenciales y permitir o no que los delegados ocupen su puesto;

- (b) Establecer las políticas que acatará el Sindicato;
- (c) Interpretar y enmendar esta Constitución;
- (d) Establecer la cantidad de Locales y Distritos, y su jurisdicción y límites;
- (e) Generar la emisión o la revocación de la Carta Constitutiva de los Locales, de conformidad con las disposiciones del Artículo XIII, Sección 5;
- (f) Determinar la cantidad de Vicepresidentes y/o representantes especiales [*at-large*] entre los integrantes de la Junta Ejecutiva;
- (g) Determinar la selección de delegados para las Convenciones del AFL-CIO y CLC;
- (h) Hacer todo lo necesario para la correcta disposición de cualquier asunto que se le presente para su consideración.

Sección 8—Orden del día

El Orden del día de una Convención será el siguiente:

1. Convocatoria al Orden;
2. Informe de Credenciales;
3. Lectura de las Reglas de Convención;
4. Informes de los Funcionarios y de la Junta Ejecutiva del Sindicato;
5. Informes de los Comités;
6. Asuntos Pendientes;
7. Nombramiento y Elección de los Funcionarios;
8. Instalación de los Funcionarios;
9. Asuntos Nuevos a Tratar;
10. Clausura.

El orden del día podrá suspenderse con un voto de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

Sección 9—Comités de la Convención

La Junta Ejecutiva estará facultada para nombrar aquellos comités que, aunque no estén contemplados en esta Constitución o exigidos por la Convención, pueden ser necesarios para promover y lograr los objetivos de la Convención y del Sindicato.

Sección 10—Costos de la Convención

El Sindicato pagará los costos normales y habituales que se incurran en las reuniones de la Convención, conjuntamente con los gastos de la Junta Ejecutiva y de aquellos afiliados o agentes cuya asistencia a la Convención pueda requerir la Junta Ejecutiva. Los Locales pagarán los gastos de sus respectivos delegados.

Sección 11—Asistencia, afiliada individual

Cualquier afiliado(a) solvente del Sindicato podrá asistir a las reuniones generales de la Convención como observador(a).

Sección 12—Los funcionarios en la Convención

Los Funcionarios del Sindicato y los integrantes de la Junta Ejecutiva no se podrán elegir como delegados para la Convención. Los mismos tendrán el privilegio de hacer uso de la palabra en la Convención pero no tendrán derecho a votar.

Sección 13—Reglas y procedimientos de la Convención

La Convención se regirá por la Constitución de CWA, las reglas adoptadas por la Décima Convención Anual y las enmiendas a las reglas que pudieran adoptarse en futuras convenciones. En situaciones en que la Constitución de CWA ni las Reglas adoptadas por la Convención sean pertinentes, la Convención se regirá por las Reglas de Procedimiento de Robert [Roberts Rules of Order].

Artículo IX—De la Junta Ejecutiva

Sección 1

La Junta Ejecutiva del Sindicato se compondrá de los siguientes integrantes:

- (a) Presidente(a);
- (b) Secretario(a)-Tesorero(a);
- (c) Vicepresidentes (de los Distritos; de Telecomunicaciones y Tecnología; de Trabajadores Públicos, de Atención a la Salud y Educación; del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios; del Sector de TNG-CWA; del Sector de NABET-CWA; de la División de IUE-CWA y del Sector AFA-CWA).
- (d) El/la funcionario(a) ejecutivo(a) de los Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios.
- (e) Cuatro integrantes especiales [*at-large*] de diversidad de la Junta Ejecutiva. Los cuatro integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva representarán cuatro distintas regiones geográficas dentro de CWA de la forma siguiente:
 - (1) Escaño *at-large* de diversidad en la Junta Ejecutiva (región del noreste): Maine, Nuevo Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Nueva Jersey, Newfoundland, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Brunswick, Ontario, Quebec, Londres, Frankfurt.
 - (2) Escaño *at-large* de diversidad en la Junta Ejecutiva (región del sudeste): Alabama, Delaware, Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Kentucky, Luisiana, Maryland, Mississippi, Carolina del Norte, Pensilvania, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Virginia, Virginia Occidental.
 - (3) Un escaño *at-large* de diversidad en la Junta Ejecutiva (región central): Arkansas, Illinois, Indiana, Kansas, Michigan, Missouri, Ohio, Oklahoma, Texas, Wisconsin.
 - (4) Escaño *at-large* de diversidad en la Junta Ejecutiva (región del oeste): Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawái, Idaho, Iowa, Nevada, Minnesota, Montana, Nebraska, Nuevo México, Dakota del Norte, Oregón, Dakota del Sur, Utah, Washington, Wyoming, Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Territorios Noroccidentales, Nunavut, Saskatchewan, Territorio de Yukón, Hong Kong, Narita Tokio.
- (f) El/La directora de CWA-SCA Canadá.

Sección 2

- (a) Excepto en el caso del/de la Presidente(a), si quedara un puesto vacante entre los integrantes de la Junta Ejecutiva, ésta designará a un(a) sucesor(a) que reúne las mismas

características constitucionales del/de la integrante cuyo puesto ocupe esta persona. La misma ocupará el cargo hasta la siguiente Convención regular, en cuyo momento se elegirá a un(a) sucesor(a) para el resto del plazo que no haya vencido, de ser el caso.

(b) Si el cargo de Presidente(a) queda vacante, la Junta Ejecutiva designará a un(a) sucesor(a) entre sus miembros, el/la cual ocupará el cargo hasta la siguiente Convención regular, en la cual se elegirá a un(a) sucesor(a) por el resto del plazo que no haya vencido, de ser el caso.

(c) El/la Presidente(a) votará en las reuniones de la Junta Ejecutiva solamente en caso de votación empatada.

Sección 3

La Junta Ejecutiva se reunirá al menos dos (2) veces al año. En caso de que el/la Presidente(a) se rehúse a convocar a una reunión de la Junta Ejecutiva al así solicitarlo un tercio (1/3) de sus integrantes, el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato convocará a tal reunión.

Sección 4

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para:

(a) Emitir las cartas constitutivas de los Locales;

(b) Destituir a cualquier funcionario del Local, pero únicamente cuando exista una prueba clara de fraude o falta de honradez, tras haberse formulado acusaciones juradas y tras un proceso justo y la oportunidad de apelar según lo estipula esta Constitución;

(c) Dar por terminado el servicio de los representantes de tiempo completo que no sean representantes electos del Sindicato. Las personas despedidas tendrán derecho a expresarse ante la Junta Ejecutiva y a una apelación definitiva ante la Convención. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

(d) Encargar una auditoría independiente de los libros contables del/de la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato, al menos una vez al año, y publicar los resultados de la auditoría para los afiliados;

(e) Encomendar la inspección de los archivos financieros de cualquier Local y ordenar una auditoría independiente de los libros contables de cualquier Local, si está convencida que la misma es necesaria y pertinente para proteger a los miembros de ese Local en particular y los intereses del Sindicato, y publicar los resultados de tal auditoría para los afiliados afectados. El costo de la auditoría lo asumirá el Sindicato;

(f) Establecer y mantener departamentos de publicidad, organización, educación e investigaciones, y establecer y mantener cualquier otro departamento que autorice la Convención para promover los fines del Sindicato. A partir del 1° de julio de 1997, en ningún caso se podrá asignar menos del diez por ciento (10%) del presupuesto general anual del Sindicato Nacional a la tarea de organizar.

(g) Aprobar el empleo de personal no electo que pudiera ser necesario para lograr los objetivos y aplicar las políticas del Sindicato, y fijar la remuneración de este personal dentro de las limitaciones del presupuesto aprobado por la Convención;

(h) Aprobar las huelgas que convoque un Local o Locales y prestar asistencia financiera y de otro tipo a las mismas, según se estipula con mayores detalles más adelante;

(i) Convocar a huelgas en la forma que se especifique en esta Constitución;

(j) Convocar a una reunión de cualquier Local o de su Junta Directiva, en la cual podrá participar la Junta Ejecutiva o sus representantes, si al Local se le ha solicitado que convoque a tal reunión y éste se ha rehusado o ha dejado de hacerlo. La Junta Ejecutiva podrá ejecutar esta acción solamente bajo alguna de las condiciones siguientes:

(1) Cuando así lo ordene la Convención;

(2) Cuando la Junta Ejecutiva haya recibido acusaciones por escrito de que los funcionarios de un Local ocultan a sus afiliados información que es necesaria para la realización de las políticas actuales o para la consecución de objetivos importantes del Sindicato;

(3) Cuando un Local emprende una línea de acción que, de continuar, justificaría la expulsión del mismo o el nombramiento de un administrador provisional, según lo dispuesto en el Artículo XIII.

(k) La Junta Ejecutiva interpretará esta Constitución, excepto según la forma en que ya lo haya interpretado la Convención, sujeto a referendo;

(l) La Junta Ejecutiva podrá ordenar la revocación de cualquier reglamento o norma de un Local que no concuerde con esta Constitución. El Local afectado podrá apelar ante la Convención. No obstante, la orden de la Junta Ejecutiva quedará vigente mientras tal apelación esté pendiente. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en una reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

Sección 5

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para establecer y disolver comités organizativos bajo los términos y las condiciones que considere que son para el mejor interés del Sindicato. A tales comités organizativos se les podrá otorgar todos los derechos y privilegios de los Locales bajo esta Constitución. A ningún comité organizativo se le otorgará una jurisdicción que esté en conflicto con la de cualquier Local debidamente constituido del Sindicato.

Sección 6

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para disponer la afiliación de cualquier organización laboral con los derechos y privilegios, y bajo los términos y condiciones, aceptables para la Junta Ejecutiva, sujeto al derecho de apelar ante la Convención. No se requerirá que los derechos, los privilegios, los términos y condiciones de afiliación sean uniformes para tales organizaciones laborales afiliadas. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en una reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

Sección 7—Procedimiento de apelación

(a) La Junta Ejecutiva del Sindicato establecerá procedimientos de apelación razonables dentro de la estructura del Sindicato, para examinar los reclamos de los afiliados que aleguen una violación de la Constitución, de los estatutos del Local o de los derechos y privilegios de los afiliados.

(b) Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en una reunión del/de la Presidente(a) del Local, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención. El/la Secretario(a)-Tesorero(a) enviará una notificación a los Presidentes de los Locales con 90 días de anticipación. Las apelaciones que surjan durante el año de una Convención se continuarán examinando y resolviendo a través de ésta, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de CWA, los Procedimientos

Internos de Apelación de CWA y las prácticas anteriores.

(c) Las reuniones de los Presidentes de los Locales que se celebrarán en años en los que no se lleve a cabo una Convención para examinar y resolver cualquier apelación pendiente deberán contar con la presencia del/de la Presidente(a) de cada Local de CWA que esté solvente y/o sus designados. El/la Presidente(a) y/o su designado(a) contará con la misma cantidad de votos per cápita según se certificó durante la Convención del año anterior para cada Local, calculado de conformidad con las disposiciones del Artículo VIII.

(d) Cada delegado(a) de Local en la reunión del/de la Presidente(a) tendrá un voto. Se podrá llevar a cabo una votación nominal en la reunión del/de la Presidente(a) a solicitud del veinte por ciento (20 %) de los delegados. La votación nominal será una votación per cápita en la que cada delegado(a) emitirá la cantidad de votos aprobados para el Local durante la Convención precedente.

(e) A opción del/de la apelante, la resolución final de cualquier apelación que abarque asuntos sobre la conducción interna de CWA podría posponerse hasta la celebración de la siguiente Convención Bianual de CWA. Cualquier apelante que desea ejercer esta opción deberá notificar por escrito al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA sobre su intención de hacerlo, a más tardar treinta (30) días antes de la reunión del/de la Presidente(a) del Local durante un año en el que no se celebrará una Convención.

Artículo X—Del Comité Ejecutivo

Habrá un Comité Ejecutivo del Sindicato compuesto por un(a) Presidente(a) y Secretario(a)-Tesorero(a), los cuales tendrán los poderes administrativos, los deberes y la autoridad que les asigne la Convención o la Junta Ejecutiva.

Artículo XI—De los distritos y la región Canadiense

Sección 1

Los Distritos establecidos bajo esta Constitución serán unidades administrativas del Sindicato.

Sección 2

(a) Los delegados que representan a los Locales dentro de cada Distrito se reunirán por lo menos una vez cada cuatro años, conjuntamente con la Convención del Sindicato, a fin de elegir a un(a) Vicepresidente(a).

(b) Los representantes de los Locales dentro de cada Distrito se reunirán por lo menos una vez cada año calendario por convocatoria del/de la Vicepresidente(a).

(c) Además, el/la Vicepresidente(a) convocará a reuniones de los representantes de los Locales en estados particulares u otras regiones geográficas dentro del Distrito, al menos una vez cada año calendario.

Sección 3

Las reuniones distritales, estatales y de área estarán encabezadas por los respectivos Vicepresidentes o sus representantes autorizados. Se exigirá la asistencia de los Locales a tales reuniones de forma obligatoria.

Sección 4

La representación en las reuniones distritales realizadas conjuntamente con las Convenciones se decidirá según las credenciales autorizadas por la Convención. La ponderación de votos de los

representantes en las reuniones distritales, estatales y de área se decidirá según las credenciales autorizadas por la Convención más reciente.

Sección 5

Ningún Local tendrá representación en más de un Distrito. Un Local cuya jurisdicción cruce las líneas distritales se asignará al Distrito en el que mantenga su sede.

Sección 6

Los gastos eventuales de las reuniones distritales, estatales y de área los asumirá el Sindicato. Los gastos de los delegados de un Local para las reuniones distritales, estatales o de área deberá asumirlos el Local.

Sección 7

Las reuniones distritales, estatales y de área considerarán la totalidad de los programas del Sindicato establecidos por la Convención o la Junta Ejecutiva, debatirán asuntos de interés e inquietud común, y tendrán autoridad para iniciar y aprobar programas y políticas que no estén en conflicto con programas y políticas establecidos por niveles superiores de formulación de política dentro del Sindicato, para su realización solamente dentro de ese Distrito, Estado o Área. Las cuotas y los gravámenes, no obstante, podrán ser establecidos e impuestos sólo por la Convención y Locales en conformidad de lo dispuesto en Artículo VI de esta Constitución.

Sección 8 – La región Canadiense

CWA-SCA Canadá funcionará como entidad autónoma dentro del Sector de TNG-CWA y CWA, a través de una región canadiense, con respecto a la conducción, las políticas y las decisiones operativas que incidan en los afiliados canadienses. La región canadiense será autosuficiente en el ámbito financiero y la región sufragará todos los gastos en que se incurran para su funcionamiento. Los afiliados de CWA-SCA Canadá tendrán todos los derechos de afiliación del Sindicato y reunirán los requisitos para nombrarlos en cualquier comité del Sindicato. CWA-SCA Canadá enviará un informe anual de auditoría al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA. La región canadiense mantendrá y administrará todos los libros y registros financieros y de otra índole incumbentes a los Locales de CWA-SCA Canadá. La región Canadiense acatará todas las disposiciones de la Constitución de CWA

Artículo XII—De los deberes de los funcionarios y otros integrantes de la Junta Ejecutiva

Sección 1—El/la Presidente(a)

(a) El/la Presidente(a), como principal funcionario ejecutivo del Sindicato, estará plenamente facultado(a) para ejecutar las políticas de éste establecidas bajo esta Constitución. Si el/la Presidente(a) determina que no se han formulado con claridad las políticas del Sindicato, él o ella sondeará a los integrantes de la Junta Ejecutiva y la opinión afirmativa de una mayoría de la Junta tendrá la fuerza y el efecto de una decisión tomada en una reunión de la Junta Ejecutiva y los resultados del sondeo se incluirán en el acta de la siguiente reunión de la Junta.

(b) El/la Presidente(a) presidirá la Convención y las reuniones de la Junta Ejecutiva y del Comité Ejecutivo del Sindicato.

(c) El/la Presidente(a) convocará a las reuniones regulares y extraordinarias de la Junta Ejecutiva, según lo estipula la Constitución.

(d) El/la Presidente(a) será el vocero oficial del Sindicato en todas sus relaciones externas y podrá autorizar a los abogados u otros agentes del Sindicato a hablar en nombre del Sindicato, en lugar y en vez del/de la Presidente(a).

(e) El/la Presidente(a) recomendará a la Junta Ejecutiva el empleo del personal que, en su opinión, sea necesario para efectuar los programas del Sindicato.

(f) El/la Presidente(a) no ocupará ningún otro cargo en el Sindicato ni aceptará ningún otro empleo. El/la Presidente(a) recibirá el salario anual que establezca la Convención para el cargo, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 2—El/la Secretario(a)-Tesorero(a)

El/la Secretario(a)-Tesorero(a) actuará bajo dirección del/de la Presidente(a) y de la Junta Ejecutiva y:

(a) Acudirá a toda reunión de la Convención, la Junta Ejecutiva y el Comité Ejecutivo y originará un acta fidedigna sobre el desarrollo de las mismas;

(b) Mantendrá todo contrato, libro contable, archivo, dinero, valor y toda propiedad del Sindicato que esta Constitución no haya encargado a otra persona;

(c) Se encargará de custodiar el Sello del Sindicato y lo plasmará en los documentos que señale la Junta Ejecutiva;

(d) Supervisará el mantenimiento de las listas de afiliación que requiera la Internacional y encargará la recaudación de cuotas per cápita e iniciales, gravámenes y cualquier otro dinero que se deba al Sindicato;

(e) Encomendará la notificación al/a la Presidente(a) de un Local cuando el mismo esté moroso por un plazo de treinta (30) días en el pago de cualquier obligación financiera al Sindicato;

(f) Encomendará el depósito de los fondos pertenecientes al Sindicato en el banco o los bancos que apruebe la Junta Ejecutiva del Sindicato;

(g) Encargará el debido pago de las facturas y los gastos del Sindicato, cuando a éstos los acompañen los estados de cuenta o recibos adecuados, mediante cheques que endose el/la Presidente(a) o cualquier otra persona que, para ese motivo, autorice la Junta Ejecutiva del Sindicato;

(h) Invertirá los fondos del Sindicato según lo instruya la Convención o bien la Junta Ejecutiva en ausencia de tales instrucciones emitidas por la Convención;

(i) Preparará, publicará y distribuirá entre la Junta Ejecutiva un estado financiero trimestral con una lista del total de activos, pasivos, ingresos y desembolsos del Sindicato;

(j) Otorgará préstamos a los Locales cuando los autorice la Junta Ejecutiva del Sindicato y cuando estén garantizadas mediante un pagaré u otra prueba de la obligación contraída, redactada y firmada por los funcionarios del Local prestatario;

(k) Cooperará con el auditor en la auditoria anual de los libros contables del/de la Secretario(a)-Tesorero(a) y otras auditorías que pudiera requerir la Junta Ejecutiva;

(l) Afianzará [*give bond*] en el monto que determine la Junta Ejecutiva el fiel desempeño de la confianza depositada en el/la Secretario(a)-Tesorero(a), y el costo de la misma lo sufragará el Sindicato;

(m) Entregará todos los fondos, libros contables, archivos y cualquier otro documento y propiedad del Sindicato que estén en custodia del/de la Secretario(a)-Tesorero(a) a la persona

que lo/la suceda en el cargo;

(n) Cumplirá todos los deberes que la Constitución imponga al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) y los demás deberes que de vez en cuando le asigne la Convención, el/la Presidente(a) o la Junta Ejecutiva;

(o) El/la Secretario(a)-Tesorero(a) no ocupará ningún otro cargo en el Sindicato, ni tampoco aceptará ningún otro empleo. El/la Secretario(a)-Tesorero(a) recibirá el salario anual que establezca la Convención para el cargo, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 3—Vicepresidentes—de Distrito; de Telecomunicaciones y Tecnología; de Trabajadores Públicos, de Atención de Salud y de Educación, de los sectores TNG-CWA, NABET-CWA, IUE-CWA Y AFA-CWA.

El/la Vicepresidente(a):

(a) Actuará bajo la dirección del/de la Presidente(a) y cumplirá los deberes que éste o la Junta Ejecutiva le pudiera asignar;

(b) Recomendará al/a la Presidente(a) la contratación del personal que pudiera necesitarse;

(c) Recomendará al/a la Presidente(a) el cese con debida causa de los servicios del personal que pudiera estar asignado al/a la Vicepresidente(a);

(d) Supervisará el personal de tiempo completo o tiempo parcial que pudiera asignarse al/a la Vicepresidente(a), y contratar y dar por terminado el empleo de oficinistas, con sujeción a las limitaciones presupuestarias;

(e) Presidirá reuniones;

(f) No ocupará ningún otro cargo en el Sindicato ni aceptará ningún otro empleo. El/la Vicepresidente(a) recibirá el salario anual que establezca la Convención para el cargo, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 4—Vicepresidentes—de Distrito, de Telecomunicaciones y Tecnología:

El/la Vicepresidente(a):

(a) Asignará a los integrantes de los comités de negociación en las unidades de negociación para ocupar puestos vacantes que pudieran surgir y que no se ocupen de otra forma, y asignar los comités de negociación para aquellas unidades de negociación que hayan dejado de seleccionar los comités de negociación conforme a las disposiciones de esta Constitución;

(b) Supervisará las negociaciones de contratos y aprobará o autorizará la aprobación de éstos, de conformidad con la orientación de la Junta Ejecutiva;

(c) Cuando sea necesario, designará a uno(a) o más representantes del Sindicato para prestar asesoría en la negociación de cada contrato negociado;

(d) Cuando sea necesario, designará a uno(a) o más representantes del Sindicato para tramitar reclamos que trasciendan el nivel del Local.

Sección 5— Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología

Para las unidades de negociación de los empleados de telecomunicaciones que no sean AT&T, Verizon, Qwest y sus subsidiarias y afiliadas. El/la Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común con respecto a contratos, sueldos, horas de trabajo y otras condiciones laborales dentro de las unidades.

El/la Vicepresidente de Telecomunicaciones y Tecnología se encargará de la negociación colectiva en aquellas unidades de negociación que abarquen el sistema en su conjunto o sean de alcance nacional, según lo determine la Junta Ejecutiva.

Sección 6—Vicepresidente(a) de Trabajadores Públicos, de Atención a la Salud y de Educación

Se elegirá a un(a) Vicepresidente(a) de Trabajadores Públicos, de Atención de Salud y de Educación, el/la cual tendrá responsabilidad, bajo la dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, sueldos, horas de trabajo y otras condiciones laborales dentro de las unidades de trabajadores públicos, de atención a la salud y de educación.

Sección 7—Funcionario(a) Ejecutivo(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios de CWA

El/la Presidente(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios de CWA (PPMWS por sus siglas en inglés) también será el/la funcionario (a) ejecutivo(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones, y Medios de CWA, y tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, sueldos, horas de trabajo y otras condiciones laborales con las unidades del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios de CWA.

El/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del Sector de PPMWS deberá:

- (a) Actuar bajo la dirección del/de la Presidente(a) y cumplir con las obligaciones administrativas y constitucionales que le pueda asignar el/la Presidente(a) o la Junta Ejecutiva;
 - (b) Recomendar al/a la Presidente(a) el empleo del personal que podría ser necesario;
 - (c) Recomendar al/a la Presidente(a) que se prescinda por causa justificada de los servicios del personal asignado al/a la Funcionario(a) Ejecutivo(a) de PPMWS;
 - (d) Supervisar al personal de tiempo completo y de medio tiempo que se asigne al/a la Funcionario(a) Ejecutivo(a) de PPMWS, al igual que contratar y dar por terminado el empleo del personal de oficina, con sujeción a las limitaciones del presupuesto;
 - (e) Presidir las reuniones;
 - (f) No desempeñar ningún otro cargo en el Sindicato, ni aceptar ningún otro puesto de empleo.
- El/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del Sector de PPMWS recibirá el salario anual establecido por la Convención para el puesto de Director(a) de PPMWS.

Sección 8—Vicepresidente(a) del Sector de TNG-CWA

El/la Presidente(a) de TNG también será el/la Vicepresidente(a) del Sector de TNG-CWA y tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, sueldos, horas de trabajo y otras condiciones laborales con unidades del Sector de TNG-CWA.

Sección 9— Vicepresidente(a) del Sector de NABET-CWA

El Presidente de la Asociación Nacional de Empleados y Técnicos de Difusión [National Association of Broadcast Employees and Technicians], del Sector de Trabajadores de Difusión y Televisión por Cable de Communications Workers of America, AFL-CIO (NABET-CWA), también será el/la Vicepresidente(a) del Sector de NABET-CWA y tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, sueldos, horas de trabajo y otras condiciones de laborales con unidades del Sector de

NABET-CWA.

Sección 10— Vicepresidente(a) de la División de IUE-CWA

El/la Presidente de la División IUE-CWA de CWA también será el/la Vicepresidente(a) de la División de IUE-CWA y tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, salarios, horas de trabajo y otras condiciones laborales dentro de las unidades de la División de IUE-CWA.

Sección 11— Vicepresidente(a) del Sector de AFA-CWA

El/la Presidente del Sector AFA-CWA de CWA también será el/la Vicepresidente(a) del Sector de AFA-CWA y tendrá la responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar asuntos de inquietud e interés común sobre contratos, sueldos, horas de trabajo y condiciones laborales dentro de las unidades del Sector de AFA-CWA.

Sección 12— Integrantes especiales [at-large] de diversidad de la Junta Ejecutiva

A partir de treinta (30) días después de finalizar la Convención Anual en el 2007 se creará cuatro escaños de diversidad entre los integrantes de la Junta Ejecutiva. Los cuatro integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva:

(a) Actuarán bajo la dirección del/de la Presidente(a) y cumplirán los deberes que éste(a) o la Junta Ejecutiva les asigne;

(b) Serán responsables, bajo la dirección y con la ayuda de los integrantes de la Junta Ejecutiva, de abordar asuntos de inquietud e interés común que incidan en la diversidad a todo nivel del Sindicato;

(c) Asistirán a las reuniones de la Junta Ejecutiva de CWA, ya sea personal o telefónicamente, según las pudiera programar el/la Presidente(a) o la Junta Ejecutiva;

(d) Evaluarán, conjuntamente con otros integrantes de la Junta Ejecutiva designados por el/la Presidente(a), el equilibrio de la afiliación dentro de cada región geográfica que representen los cuatro puestos *at-large* de diversidad dentro de la Junta Ejecutiva; y

(e) Ningún(a) empleado(a) permanente de tiempo completo en el Sindicato podrá postularse, ni asumir el cargo de integrante *at-large* de la Junta Ejecutiva. Los integrantes *at-large* de la Junta Ejecutiva no serán empleados del Sindicato ni recibirán ningún salario u otra remuneración de éste por sus servicios como integrantes *at-large* de la Junta Ejecutiva. Estos integrantes recibirán un reembolso por el sueldo perdido y por los gastos relacionados con su asistencia a las reuniones de la Junta y con el desempeño de otras funciones dentro de ésta, según las asigne el/la Presidente(a).

Sección 13— Director(a), CWA-SCA Canadá

El/la Director(a) de CWA-SCA Canadá se encargará de coordinar los asuntos de preocupación e interés común con respecto a los contratos, los salarios, las horas de trabajo y cualquier otra condición laboral dentro de las unidades de la región canadiense de CWA-SCA. El/la Director(a) de CWA-SCA Canadá actuará bajo la orientación del/de la Presidente(a) y cumplirá con las obligaciones y los deberes administrativos y constitucionales que pudiera asignarle el/la Presidente(a) de la Junta Ejecutiva. El/la Director(a) de CWA-SCA será un integrante con derecho a voto en la Junta Ejecutiva de CWA. El/la Director(a) canadiense actuará en todo momento según los intereses del Sindicato, de conformidad con la Constitución de CWA.

Artículo XIII—De los Locales

Sección 1—Carta Constitutiva

(a) Un Local será una unidad dentro del Sindicato y será debidamente constituido por la Junta Ejecutiva.

(b) Los Locales se identificarán con un número.

(c) Al momento de emitirse su Carta Constitutiva, se asignará y se describirá la jurisdicción de los Locales.

(d) No se emitirá ninguna Carta Constitutiva de un Local que conceda alguna jurisdicción en conflicto con la de cualquier otro Local, excepto de la forma que aquí se estipule.

Sección 2—Solicitudes

La solicitud para una Carta Constitutiva o para el cambio de jurisdicción se hará por escrito y en los formularios que para esos efectos suministre el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato, y los deben firmar por lo menos cinco personas que reúnan los requisitos para afiliarse al Local.

Sección 3—Cambios de jurisdicción

(a) La Convención o la Junta Ejecutiva, mediante el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá cambiar la jurisdicción de cualquier Local.

(b) Los Locales podrán combinar o renunciar a la jurisdicción mediante el voto afirmativo de la mayoría de quienes voten en un referendo celebrado en cada Local que resulte afectado.

Sección 4—Disputas sobre la jurisdicción

(a) En una disputa jurisdiccional entre Locales, el/la Vicepresidente(a) del Distrito hará todo esfuerzo razonable posible por lograr un acuerdo entre los Locales involucrados. Si no se logra ningún acuerdo, el asunto se resolverá por medio del procedimiento siguiente:

1. Después de así acordarlo los Locales involucrados, se efectuará una elección de conformidad con las reglas y los procedimientos adoptados por la Junta Ejecutiva, y la misma se llevará a cabo bajo la supervisión del/de la Vicepresidente(a) del Distrito.

2. Si los Locales no acuerdan celebrar una elección, se remitirá la disputa a un árbitro independiente que nombre la Junta Ejecutiva y apruebe la Convención. La decisión del árbitro podrá apelarse ante la Convención de CWA en un plazo de treinta días después de recibirse tal decisión. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención. El Comité de Apelaciones podrá presentar tales apelaciones ante la Convención o la reunión del/de la Presidente(a). La única responsabilidad del Comité de Apelaciones será transmitir la decisión y el dictamen a la Convención o la reunión del/de la Presidente(a), sin formular recomendación alguna.

(b) Cuando sea pertinente, el/la Secretario(a)-Tesorero(a) emitirá una Carta Constitutiva enmendada que refleje el resultado de cualquiera de los procedimientos anteriores.

Sección 5—Causas de anulación o suspensión de la Carta Constitutiva

La Junta Ejecutiva podrá anular o suspender la Carta Constitutiva de un Local por:

- (a) Incumplir cualquier obligación financiera adquirida con el Sindicato después de sesenta (60) días de morosidad;
- (b) Rehusarse o dejar de instalar al/a la sucesor(a) de cualquier funcionario que destituya el Sindicato;
- (c) Rehusarse o dejar de presentar los datos o los informes que exija el Sindicato;
- (d) Rehusarse o dejar de citar ante un tribunal a un(a) afiliado(a) en un plazo de treinta (30) días después de recibir instrucciones del Sindicato para hacerlo;
- (e) Recurrir a una demanda civil o criminal contra el Sindicato o cualquier funcionario(a) del mismo antes de haber agotado todos los recursos dentro de la organización del Sindicato;
- (f) Rehusarse o dejar de cumplir o acatar cualquier directriz o decisión de la Convención, la Junta Ejecutiva o el voto emitido en un referendo de los afiliados;
- (g) Rehusarse o dejar de acatar esta Constitución o las políticas del Sindicato que estipule la Convención.

Sección 6—Procedimiento de Anulación

No se anulará la Carta Constitutiva de cualquier Local hasta haber notificado al Local correspondiente acerca de las acusaciones y darle la oportunidad de expresarse en defensa propia. El local podrá elegir representarse mediante un abogado. Se dará al Local por lo menos diez (10) días para preparar su defensa, tras recibir la notificación del/de la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato sobre cualquier acusación formulada. La audiencia se realizará ante un(a) integrante o integrantes de la Junta Ejecutiva del Sindicato, quienes tendrán la obligación de presentar un informe y las recomendaciones pertinentes a la Junta Ejecutiva. Será necesario el voto de por lo menos los dos tercios (2/3) de la Junta Ejecutiva del Sindicato para un fallo de suspensión o anulación de la Carta Constitutiva o cualquier otra pena que pudiera imponerse. En el caso de imponerse penas que no sean la suspensión o la anulación, habrá que declararse que si el Local deja de cumplir el fallo o no apela dentro del plazo dispuesto, se anulará automáticamente su Carta Constitutiva. Los fallos se harán públicos en todos los Locales.

Sección 7—Apelación de la anulación

(a) Un Local podrá apelar los fallos de la Junta Ejecutiva ante la siguiente Convención, al notificar por escrito al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato en un plazo de treinta (30) días después de la publicación del fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato. Ningún fallo tendrá efecto mientras esté pendiente la disposición de la apelación. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

(b) Se exigirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de la Convención y/o de los delegados que voten en las apelaciones durante una reunión del/de la Presidente(a) del Local, en los años en los que no se celebre una Convención, según se dispone en el Artículo IX, Sección 7, para ratificar el fallo de la Junta Ejecutiva en el caso de que éste se apele.

Sección 8—Administración provisional

(a) Si hubiera un fallo definitivo que anula la Carta Constitutiva de un Local, la Junta Ejecutiva del Sindicato podrá tomar el control temporal de sus asuntos mediante un(a) administrador(a) provisional, quien, con sujeción a la dirección de Junta Ejecutiva del Sindicato, tomará las medidas necesarias para garantizar la continuación del Sindicato y resguardar sus intereses.

(b) La Junta Ejecutiva podrá nombrar un(a) administrador(a) provisional para que se encargue temporalmente de los asuntos de un Local, tras recibir una solicitud de los funcionarios o de los afiliados de un Local para tomar tal acción.

En el caso que el Local o sus funcionarios objeten el nombramiento del/de la administrador(a) provisional, el/la Presidente(a) notificará por escrito al Local acerca de las razones que fundamentaron el nombramiento del/de la administrador(a) provisional; nombrará a un(a) integrante de la Junta Ejecutiva para celebrar una audiencia con el propósito de determinar los motivos del nombramiento de un(a) administrador(a) provisional y las objeciones al mismo por parte del Local o sus funcionarios. El Local tendrá derecho a recibir una notificación previa y en tiempo razonable sobre la hora y el lugar de la audiencia, la cual no podrá ser menos de diez (10) días. El Local o sus funcionarios podrán optar por que los represente un abogado. Al concluir la audiencia, el/la integrante de la Junta Ejecutiva que celebra la audiencia redactará un informe con sus recomendaciones a la Junta Ejecutiva, la cual ratificará, anulará o modificará el nombramiento del/de la administrador(a) provisional. El fallo de la Junta Ejecutiva es apelable ante la siguiente Convención del Sindicato. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

Sección 9—Facultades, deberes y obligaciones de los Locales

Además de lo que de otra forma se estipule en la Constitución o en los respectivos estatutos y reglas, las facultades, los deberes y las obligaciones de los Locales constituidos, sus funcionarios y afiliados serán, a saber:

(a) Representar a los trabajadores en sus respectivas jurisdicciones en los asuntos propios del Local;

(b) Ejecutar de forma activa todos los programas del Sindicato y aplicar las políticas establecidas en las reuniones distritales, estatales o de área, en las cuales se exija que estén representados;

(c) Acatar la Constitución y las decisiones de la Convención, de la Junta Ejecutiva del Sindicato y las que resulten del procedimiento de referendo;

(d) Adoptar estatutos y reglas que no sean incongruentes con esta Constitución y anular, enmendar o modificar las reglas y los estatutos que fueran contrarios a la misma, ya sea de forma voluntaria o según lo disponga la Junta Ejecutiva del Sindicato, con sujeción al derecho de apelar ante la Convención. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local, podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención;

(e) Establecer y mantener de forma activa y funcional los comités de organización, educación, legislativo-político, de servicios comunitarios, de la mujer, de equidad, y demás comités que sean necesarios para aplicar las políticas del Local, del Sindicato y del Distrito, el Estado o el Área;

(f) Participar activamente en los procesos políticos y legislativos en el ámbito municipal, estatal, provincial y nacional, especialmente con respecto a legislación que incida en el bienestar de los afiliados, y hacer todo lo que sea razonable y necesario para acelerar la adopción de leyes que pudieran beneficiar a los trabajadores y alentar la anulación u ocasionar el rechazo de leyes que pudieran perjudicarlos;

(g) Respetar los piquetes de todo Local del Sindicato que participe en una huelga autorizada y que se lleve a cabo de conformidad con esta Constitución;

(h) Hacerse cargo del afianzamiento [*bonding*] de los funcionarios del Local y otras personas que gestionan fondos y propiedades del Sindicato;

- (i) Celebrar reuniones del Local en el momento, el lugar y con la frecuencia que decidan los afiliados mediante el voto;
- (j) Celebrar las votaciones secretas del Local, ofreciendo una oportunidad razonable para que todos los afiliados voten según los estatutos y las reglas que hayan establecido el Local y esta Constitución;
- (k) Elegir por votación secreta a los delegados y delegados alternos para la Convención del Sindicato, según lo estipula esta Constitución, y designar al/a la Presidente(a) de tal delegación;
- (l) Establecer un quórum y otras reglas de conducta para las reuniones del Local;
- (m) Mantener archivos y registros adecuados y encargar la conducción de la auditoría anual de los registros financieros del Local por parte de personas competentes; poner a disposición de los afiliados los estados financieros del Local al menos anualmente; entregar en un formato aceptable un estado financiero anual al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato;
- (n) Entregar al/a la Vicepresidente(a) y al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato copias de los estatutos y las reglas del Local, al igual que copias de las revisiones, según se efectúen;
- (o) Exigir la participación de todos los funcionarios y delegados sindicales del Local en los centros y programas pertinentes de formación;
- (p) Establecer un programa destinado a mantener informados a los afiliados de base sobre las actividades del Sindicato;
- (q) Tramitar los reclamos mediante el paso anterior al nivel máximo del procedimiento de reclamo que precede al arbitraje, según sea pertinente;
- (r) Representar a los afiliados del Local en toda reunión distrital, estatal o de área, y en las reuniones trimestrales de los representantes del Local con su personal internacional, en las fechas, las horas y los lugares que fije el/la Vicepresidente(a) o el/la representante(a) acreditado del/de la Vicepresidente(a);
- (s) Mantener un programa interno activo dirigido al fomento de la afiliación;
- (t) Mantener un programa activo de organización y presupuestar los fondos para apoyar los esfuerzos del Local, además de prestar asistencia al Sindicato para alcanzar la meta del 10 por ciento de los recursos asignados a su crecimiento.
- (u) Hacer todo lo que sea necesario para abordar adecuadamente cualquier tema que pudiera presentarse ante el Local para su consideración.

Sección 10—Responsabilidad contractual

A ningún Local se le autorizará celebrar contratos o incurrir en pasivos en nombre del Sindicato.

Sección 11—Activos

Se considerará que todo activo de un Local es un fondo de fideicomiso del Sindicato, el cual mantendrá y administrará el Local para los afiliados del Sindicato pertenecientes al mismo, mientras éste permanezca como Local constituido del Sindicato. Si se revoca la Carta Constitutiva de un Local, sus activos se transformarán en propiedad del Local sucesor de la jurisdicción. Si no hay un Local sucesor, los activos se convertirán en propiedad del Sindicato.

Sección 12—Prohibición de incorporación

Ningún Local se incorporará o podrá incorporarse bajo las leyes de un estado, territorio o país, a menos que de otra forma la ley lo exija.

Artículo XIV—De los Consejos

Sección 1—Consejos estatales y municipales

(a) Se podrán establecer los Consejos estatales bajo dirección del o de los Vicepresidente(s) en todos los estados en los que el Sindicato tenga un alto grado de presencia, según lo determine la Junta Ejecutiva.

(b) En las ciudades donde exista más de un Local constituido, se podrán establecer Consejos bajo la dirección del/de la Vicepresidente(a) del Distrito geográfico.

Sección 2

Cada Consejo estará compuesto por representantes de los Locales dentro del estado o las regiones del Consejo respectivo.

Sección 3

Los Consejos funcionarán bajo las reglas que puedan adoptar, previa aprobación del o de los Vicepresidente(s).

Sección 4

Los Consejos recibirán financiamiento de los Locales participantes.

Artículo XV - De las elecciones

Sección 1—Funcionarios del Sindicato

Se elegirá al/a la Presidente(a), y al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato de forma separada mediante votación secreta de los delegados de la Convención, tras las postulaciones de palabra en la Convención. A partir de las elecciones del 2011, el plazo en el cargo será de cuatro años o hasta que se haya elegido debidamente a los sucesores y se les declare competentes.

Sección 2—Vicepresidentes y Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS

(a) Se elegirá a los Vicepresidentes de Distrito mediante votación secreta, tras las postulaciones de palabra en la reunión de los delegados del Distrito. A partir de la Convención de CWA en el 2011, se elegirá a un(a) Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología para AT&T Legacy T, Avaya, Alcatel-Lucent, OFS y aquellas unidades de negociación colectiva de los empleados de telecomunicaciones que no sean AT&T, Verizon, Qwest y sus subsidiarias y afiliadas. Se elegirá al/a la Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología y al/a la Vicepresidente(a) de Trabajadores Públicos, de Atención a la Salud y de Educación mediante votación secreta, tras las postulaciones de palabra en las reuniones de delegados que representen a los afiliados de AT&T Legacy T, Avaya, Alcatel-Lucent y OFS, a las unidades de negociación de telecomunicaciones que resulten afectadas, y a los trabajadores públicos, de atención a la salud y de educación, respectivamente.

(b) El/la Presidente(a) debidamente electo(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios de CWA será el/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios de CWA y se elegirá de conformidad con los estatutos del sector y la Constitución de CWA. El/la Presidente(a) debidamente electo(a) del Sector de TNG-CWA será el/la Vicepresidente(a) del Sector TNG-CWA y se elegirá de conformidad con la Constitución de CWA y el convenio de fusión. El/la Presidente(a)

debidamente electo(a) de NABET-CWA será el/la Vicepresidente(a) del Sector de NABET-CWA y se elegirá a través de delegados que representen a los afiliados NABET-CWA, de conformidad con la Constitución de CWA y los estatutos del Sector de NABET-CWA. El/la Presidente(a) debidamente electo(a) de la División de IUE-CWA será el/la Vicepresidente(a) de la División de IUE-CWA y se elegirá de conformidad con las Reglas de IUE-CWA y a la Constitución de CWA. El/la Presidente(a) debidamente electo(a) del Sector de AFA-CWA será el/la Vicepresidente(a) del Sector de AFA-CWA y se elegirá de conformidad con las reglas de AFA-CWA y la Constitución de CWA.

(c) A partir de las elecciones del 2008, cada integrante especial [*at-large*] de diversidad de la Junta Ejecutiva se elegirá por votación secreta de los delegados de la Convención, tras las postulaciones de palabra durante la misma. A partir de las elecciones realizadas en el 2011, el plazo para el cargo de integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva será de cuatro años. No se permitirá que ningún(a) candidato(a) se postule a más de un escaño de los cuatro designados para integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva. Los candidatos para estos cargos de integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva deben ser afiliados dentro de la región que se representa en ese escaño.

(d) A partir del 2011, el plazo para el cargo de Vicepresidente(a) y de Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS será de cuatro años o hasta que se haya elegido debidamente a sus sucesores y se les declare competentes.

(e) En caso de que, por cualquier razón, quede una vacante en el cargo de Vicepresidente(a), de Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS o de integrante *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva, se efectuará una elección en la Convención regular siguiente, con el propósito de elegir a un(a) Vicepresidente(a), Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS o integrante *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva para que ocupe el plazo inconcluso.

Sección 3—Funcionarios del Local

(a) Se nombrará y se elegirá a los funcionarios del local durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

(b) Los funcionarios de Local serán al menos un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a)-Tesorero(a) o Secretario(a) y Tesorero(a). A partir de las elecciones de los Locales de 1987, a ningún afiliado se le permitirá ocupar más de uno de estos puestos.

(c) A partir de las elecciones de 1972, el plazo para el cargo de los funcionarios del Local será de tres años o hasta que se haya elegido debidamente a sus sucesores y se les declare competentes.

(d) En el caso de que quede vacante el cargo de Presidente(a) de Local, el/la Vicepresidente(a) del Local asumirá inmediatamente todas las responsabilidades de ese puesto, siempre que, si el Local cuenta con más de un(a) Vicepresidente(a), los estatutos o las reglas del Local estipulan el procedimiento a seguir para designar a uno(a) de los Vicepresidentes para que asuma inmediatamente las responsabilidades del cargo de Presidente(a). Las vacantes de otros cargos del Local se ocuparán mediante el nombramiento del órgano directivo del Local, con sujeción a la aprobación de tal nombramiento por parte de los afiliados del Local en un plazo de sesenta (60) días, o mediante la celebración de elecciones de la misma forma que la que se exige para las elecciones regulares y dentro de un plazo de sesenta (60) días. Un Local podrá señalar en sus estatutos o reglas el proceso para nombrar a un(a) afiliado(a) para que ocupe provisionalmente una vacante hasta que el cargo se ocupe a través de una elección. Un Local también podrá disponer en sus estatutos o reglas el proceso para ocupar una vacante en el cargo de Presidente(a) mediante una elección y, en tal caso, el/la Vicepresidente(a) del Local, según se señaló anteriormente, asumirá toda responsabilidad del cargo de Presidente(a) de Local hasta que se haya elegido a un(a) sucesor(a) del puesto y se le declare competente.

Sección 4—Disposiciones generales

(a) Los Locales adoptarán estatutos o reglas para regir la postulación y la elección de los funcionarios, los integrantes de un órgano directivo, los delegados y los delegados alternos; el nombramiento, la selección o la elección de los delegados sindicales y los integrantes de los comités; y la ocupación de las vacantes. Los Locales designarán a un comité de elecciones, el cual conducirá todas las elecciones y los referendos, de conformidad con la Constitución, los estatutos o las reglas del Local, y las leyes federales o provinciales. Todo asunto relativo a la conducción y la impugnación de las elecciones lo determinará este comité, con sujeción al derecho de apelar ante el órgano directivo y los afiliados del Local. El comité de elecciones hará el recuento de las papeletas en todas las elecciones y notificará a los afiliados acerca de su certificación tentativa de los resultados. A falta de una impugnación de las elecciones, la certificación tentativa será definitiva después de diez días.

(b) Toda impugnación sobre la conducción de las elecciones habrá que presentarse por escrito y dirigida al comité de elecciones en un plazo de 10 días después de la certificación tentativa de los resultados. El comité de elecciones emitirá un fallo sobre tales impugnaciones y, en el plazo de 20 días después de la certificación tentativa de los resultados, emitirá un fallo o una certificación definitiva. Esta determinación o certificación estará sujeta al derecho de apelar ante el órgano directivo y los afiliados del Local. Todo(a) apelante deberá agotar todos los recursos disponibles dentro de esta sección. Si el/la apelante ha intentado agotar todo recurso sin obtener un fallo definitivo en un plazo de 60 días tras la certificación tentativa de los resultados, el/la apelante tendrá derecho a presentar una apelación por escrito ante el/la Vicepresidente(a) geográfico(a) correspondiente. La apelación se deberá presentar en un plazo de 70 días tras la certificación tentativa de los resultados.

(c) Mientras esté pendiente una impugnación de las elecciones, los funcionarios que haya certificado el comité de elecciones en su fallo definitivo serán los funcionarios electos del Local. Tales funcionarios permanecerán en el cargo, a menos que la Junta Ejecutiva del Sindicato revoque el fallo del comité de elecciones o que se emita un nuevo fallo tras los resultados de una nueva elección efectuada debidamente.

(d) Solamente los afiliados solventes del Sindicato estarán facultados para votar u ocupar un cargo electivo. Ningún funcionario(a) electo(a) del Sindicato o de un Local podrá asumir su cargo a menos que el/la mismo(a) reúna los requisitos bajo la Constitución y las leyes federales o provinciales.

(e) Las elecciones celebradas en los Locales para escoger a los funcionarios, los integrantes de un órgano directivo, los delegados y los delegados alternos para la Convención del Sindicato serán por votación secreta de los afiliados solventes. El/la postulante en cualquier elección que reciba la mayoría de los votos emitidos se declarará como electo(a); no obstante lo anterior, los Locales podrán disponer en sus estatutos o reglas que la elección de candidatos se efectúa mediante la pluralidad de votos emitidos en cualquier elección, siempre que no sea para elegir al/a la Presidente(a) del Local, al/a la Vicepresidente(a), al/a la Secretario(a), al/a la Tesorero(a) y al/a la Secretario(a)-Tesorero(a).

(f) En el caso de las elecciones que requieren un voto mayoritario, si ningún(a) postulante recibe la mayoría en la primera elección, se llevarán a cabo elecciones de desempate y los dos postulantes que reciban la mayor cantidad de votos en la primera elección serán los postulantes en la segunda. Si ningún(a) postulante recibe la mayoría de votos en la primera elección y hay un empate por el segundo lugar, se llevará a cabo una elección de desempate y la persona que reciba la mayor cantidad de votos en la primera elección y las dos personas que empataron en el segundo lugar serán los postulantes en la segunda elección.

(g) En el caso de las elecciones que exijan una votación por pluralidad, si un empate no permite que la elección sea decisiva para algún puesto, se celebrará una elección de desempate y los postulantes que empataron en la primera elección serán los postulantes en la segunda.

Sección 5—Orden de postulación y elección de los funcionarios del Sindicato

La secuencia de la postulación y elección de los funcionarios del Sindicato será la siguiente:

- (a) Presidente(a);
- (b) Secretario(a)-Tesorero(a);
- (c) Vicepresidentes.
- (d) Integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva. La postulación de los puestos de integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva se hará de forma separada. Se requiere del voto mayoritario para cualquier puesto *at-large*. Si ningún(a) candidato(a) recibe un voto mayoritario para un puesto *at-large* en la primera votación, se celebrarán elecciones de desempate y los dos postulantes que reciban la mayor cantidad de votos en la primera votación para ese escaño individual serán los nominados para la segunda votación para tal puesto.

Sección 6 – Elecciones en la región canadiense

Las elecciones para los puestos de Director(a) y Director(a) Adjunto(a) de CWA-SCA Canadá se celebrarán de conformidad con los requisitos que impongan las leyes y la Constitución de CWA, según se dispone en los estatutos de CWA-SCA Canadá. Se elegirá al/a la Director(a) y al/a la Director(a) Adjunto(a) de CWA-SCA Canadá por un período de cuatro años en el mismo ciclo de la Junta Ejecutiva de CWA.

Sección 7 – Funcionario(a) Ejecutivo(a) de PPMWS

Las elecciones para el puesto de Funcionario(a) Ejecutivo(a) se celebrarán de conformidad con los requisitos de los estatutos del Sector y de la Constitución de CWA. Se elegirá al/a la Funcionario(a) Ejecutivo(a) de PPMWS por un período de cuatro años en el mismo ciclo de los otros integrantes de la Junta Ejecutiva de CWA.

Sección 8 – Mandato de los funcionarios internacionales del Sindicato

La jubilación será obligatoria para todo funcionario a tiempo completo del Sindicato que haya cumplido los setenta años, una vez que termine su plazo actual.

Artículo XVI— De los Comités

Sección 1—Comités regulares

Los Comités regulares del Sindicato serán:

- (a) Comité de la Constitución;
- (b) Comité de Credenciales;
- (c) Comité de Resoluciones;
- (d) Comité Legislativo-Político;
- (e) Comité de Edificación;
- (f) Comité de Finanzas;

(g) Comité Nacional sobre Derechos Civiles y Equidad;

(h) Comité de la Mujer.

(i) Comité de Fiscalización del Fondo de Defensa

Sección 2—Comité de la Constitución

El/la Presidente(a) nombrará al Comité de la Constitución y la Junta Ejecutiva lo aprobará. El mismo constará de cinco integrantes y se encargará de la tarea de examinar y de informar a la Convención y a la Junta Ejecutiva sobre cualquier propuesta para enmendar esta Constitución.

Sección 3—Comité de Credenciales

El Comité de Credenciales constará de no menos de siete integrantes que nombre el/la Presidente(a) y apruebe la Junta Ejecutiva. Este comité se reunirá antes de la fecha de apertura de cada Convención con el propósito de examinar las credenciales de los delegados e informar de ello a la Convención. Las acciones que tome la Convención sobre los informes y las recomendaciones del Comité de Credenciales serán definitivas y concluyentes.

Sección 4—Comité de Resoluciones

El Comité de Resoluciones constará de no más de siete integrantes, ninguno de los cuales será empleado(a) de tiempo completo del Sindicato o integrantes de la Junta Ejecutiva, que nombre el/la Presidente(a) y apruebe la Junta Ejecutiva. Este comité se reunirá antes de la fecha de apertura de cada Convención con el propósito de considerar la forma y el contenido de las propuestas de resoluciones presentadas mediante los Locales y por afiliados que requerirán de alguna acción por parte de la Convención. Este comité también podrá originar resoluciones para presentarlas ante la Convención. Este comité ejercerá sus funciones durante toda la Convención.

Sección 5—Comité Legislativo-Político

El Comité Legislativo-Político estará constituido por los integrantes que nombre el/la Presidente(a) y que apruebe la Junta Ejecutiva. Este comité llevará a cabo tareas relativas a los procesos legislativos, según lo instruya la Junta Ejecutiva o la Convención.

Sección 6—Comité de Edificación

El/la Presidente(a) nombrará al Comité de Edificación y la Junta Ejecutiva lo confirmará. El mismo constará de cinco integrantes. El Comité de Edificación gestionará y controlará, bajo la orientación de la Junta Ejecutiva y con sujeción a las funciones del/de la Secretario(a)-Tesorero(a) con respecto a los desembolsos correspondientes, cualquiera y todos los bienes raíces que el Sindicato pudiera adquirir para su uso como sede internacional o distrital, o para la consecución de cualquier objetivo legítimo del Sindicato. Los integrantes del Comité de Edificación, por el momento, fungirán como fideicomisarios del Sindicato, bajo la orientación de su Junta Ejecutiva, para fines de adquirir y retener el título de, administrar, controlar, obtener préstamos, garantizar cualquier préstamo obtenido por medio de prenda hipotecaria o escritura de fideicomiso, arrendar, dar en arriendo, subarrendar y transferir de dominio pleno o en patrimonio de menor cuantía, cualquiera y todos los bienes raíces que pudieran adquirirse o de otra forma negociarse para el Sindicato o en su nombre. Los poderes anteriores se ejercerán solamente en los momentos y en la forma en que la Junta Ejecutiva pudiera, de vez en cuando, ordenar por resolución promulgada por ésta.

La Junta Ejecutiva tendrá el pleno poder irrevocable de nombrar a un(os) fideicomisario(s) suplente(s) y podrá ejercer tal poder en cualquier momento, de vez en cuando, sin aviso y sin especificar razón alguna para ello, y conferir al/a los fideicomisario(s) así nombrados el mismo título y patrimonio de los terrenos, los edificios y las propiedades que constituyan el objeto del fideicomiso, con todos los derechos, poderes, fideicomisos y deberes del fideicomisario o

fideicomisarios o su predecesor en el fideicomiso, y con el mismo efecto que si se le hubiera nombrado originalmente como uno(a) de los fideicomisarios.

Sección 7—Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas estará constituido por cinco integrantes: el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato y cuatro integrantes que nombre el/la Presidente(a) y apruebe la Junta Ejecutiva. El/la Secretario(a)-Tesorero(a) será el/la único(a) integrante de este comité que es empleado(a) de tiempo completo del Sindicato o integrante de la Junta Ejecutiva, pero el/la Secretario(a)-Tesorero(a) no podrá desempeñarse como Presidente(a) del Comité.

El Comité se reunirá antes de la Convención regular, convocada por su Presidente(a), y examinará las operaciones financieras del Sindicato durante el año anterior a la Convención regular, lo que incluye las auditorías de los libros contables del/de la Secretario(a)-Tesorero(a).

El Comité presentará un informe de sus conclusiones ante la Convención y formulará recomendaciones a la misma, incluido un presupuesto para las operaciones del año siguiente.

El Comité se reunirá en los años en los que no se celebre una Convención y revisará las operaciones financieras del Sindicato durante el año anterior, lo que incluye las auditorías de los libros contables del/de la Secretario(a)-Tesorero(a). El Comité presentará un informe de sus conclusiones y formulará recomendaciones. El/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato distribuirá tanto el informe como las recomendaciones entre los locales.

Sección 8—Comité Nacional sobre Derechos Civiles y Equidad

El Comité Nacional sobre Derechos Civiles y Equidad estará compuesto por un(a) integrante de cada Distrito de CWA, un(a) integrante del sector de trabajadores públicos y de atención a la salud, un(a) integrante del sector de medios de comunicación (compuesto por PPMWS-CWA, NABET-CWA y TNG-CWA), un(a) integrante del sector AFA-CWA y un(a) integrante de la División IUE-CWA. El/la Presidente(a) nombrará a los integrantes del Comité Nacional sobre Derechos Civiles e Equidad y la Junta Ejecutiva aprobará los nombramientos. En los años en que se celebre la Convención, el Comité se reunirá al menos una vez al año y también antes de la misma para informar a la Convención acerca de sus actividades y formular recomendaciones. En los años en los que no se celebre una Convención, el Comité se reunirá una vez para elaborar un informe sobre sus actividades y formular recomendaciones. El/la Presidente(a) del Sindicato distribuirá dicho informe entre los locales. El/la integrante del Comité que pertenezca a un Distrito, División o Sector particular también informará sobre las actividades del Comité durante cualquier reunión de ese Distrito, División o Sector.

Sección 9—Comité de la Mujer

El Comité de la Mujer estará compuesto por un(a) integrante de cada Distrito, un(a) integrante del sector de trabajadores públicos y de atención a la salud, un(a) integrante del sector de medios de comunicación (compuesto por PPMWS-CWA, NABET-CWA y TNG-CWA), un(a) integrante del sector AFA-CWA y un(a) integrante de la División IUE-CWA. El/la Presidente(a) nombrará a los integrantes del Comité de la Mujer y la Junta Ejecutiva aprobará los nombramientos. En los años en que se celebre una Convención, el Comité se reunirá al menos una vez al año y también antes de la misma para informar a la Convención acerca de sus actividades y formular recomendaciones. En los años en los que no se celebre una Convención, el Comité se reunirá una vez para elaborar un informe sobre sus actividades y formular recomendaciones. El/la Presidente(a) del Sindicato distribuirá dicho informe entre los locales. El/la integrante del Comité que pertenezca a un Distrito, División o Sector particular también informará sobre las actividades del Comité durante cualquier reunión de ese Distrito, División o Sector.

Sección 10—Comité de Fiscalización del Fondo de Defensa

El Comité de Fiscalización del Fondo de Defensa (DFOC, por sus siglas en inglés) estará compuesto por un(a) representante de cada Distrito de CWA, un(a) representante del Sector de Trabajadores Públicos, un(a) representante de la División de IUE, un(a) representante de las Industrias de Líneas Aéreas y un(a) representante de los Sectores de los Medios de Comunicación (TNG-CWA, NABET-CWA y PPMWS). La elección de los representantes del DFOC y de sus suplentes se llevará a cabo según lo que establezca la Convención de CWA y será por períodos de cuatro años. El Comité se reunirá al menos dos veces al año y durante la Convención. En los años en los que no se celebre la Convención, el Comité se reunirá y elaborará un informe sobre sus actividades y formulará recomendaciones, las cuales distribuirá el/la Presidente(a) del Sindicato entre los locales. De conformidad con las reglas adoptadas por la Convención, el Comité se encarga de revisar los recibos, desembolsos, programas educativos y aspectos administrativos y de inversión del Fondo de Defensa (DF, por sus siglas en inglés) y del Fondo Robert Lilja de Ayuda a los Miembros (RLMRF, por sus siglas en inglés), y supervisará el Fondo de Industrias Estratégicas (SIF, por sus siglas en inglés).

Sección 11—Otros comités

La Convención, o el/la Presidente(a) con la aprobación de la Junta Ejecutiva, podrán nombrar otros comités que, de vez en cuando, pudieran ser necesarios.

Sección 12—Vacantes en los comités

Excepto que esta Constitución lo exija de otra manera, siempre que quede una vacante en cualquier comité, el/la Presidente(a), con la aprobación de la Junta Ejecutiva, podrá nombrar a un(a) integrante para que se desempeñe durante el plazo restante en ese comité.

Artículo XVII— De la negociación colectiva

Sección 1—Autoridad para negociar

(a) *Communications Workers of America* será la entidad representante para cualquier negociación colectiva de los afiliados del Sindicato.

(b) La negociación colectiva dentro de una unidad o unidades de negociación debidamente establecida(s), se conducirá bajo la orientación de la Junta Ejecutiva del Sindicato Internacional y todo contrato o convenio celebrado será a nombre del Sindicato Internacional y llevará la firma de aprobación de un(a) agente autorizado(a) o representante del Sindicato Internacional.

(c) Los representantes de la unidad o de las unidades de negociación que pudieran resultar afectadas podrán iniciar cualquier asunto que se aborde a través de la negociación colectiva, pero se debe obtener la aprobación del Consejo de Negociación correspondiente, de la Junta Ejecutiva o de su representante autorizado(a) antes de enviarlo a cualquier empleador. No se interpretará que este párrafo limita de modo alguno la presentación de reclamos mediante las vías establecidas para la organización administrativa de las unidades y del Sindicato Internacional.

Sección 2— Consejos de Negociación

(a) La Convención o la Junta Ejecutiva podrán establecer los Consejos de Negociación. El Consejo de Negociación formulará programas de negociación y agendas pertinentes para un sólo empleador, empleadores asociados o varios empleadores, pero se limita a aquellas agendas y programas que inciden en las unidades de negociación que están representadas en un Consejo de Negociación. La Junta Ejecutiva tendrá la responsabilidad de desarrollar

programas de negociación para aquellas unidades o grupos para los cuales no se haya establecido un Consejo de Negociación.

(b) Los Consejos de Negociación estarán compuestos por un(a) representante de cada Local que tenga afiliados en las unidades de negociación del Consejo en cuestión y se acreditarán ante el/la Presidente(a) del Sindicato.

(c) En las reuniones del Consejo de Negociación, los representantes de los Locales votarán a mano alzada excepto que, a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados, el voto sea per cápita (con base en la cantidad de afiliados del Local que estén en las unidades que conforman el Consejo de Negociación). Todos los gastos necesarios de los integrantes del Consejo de Negociación los deberá sufragar el Local respectivo. Se podrá nombrar a los funcionarios del Sindicato y a los integrantes de la Junta Ejecutiva como integrantes de un Consejo de Negociación, según lo disponga la Convención o la Junta Ejecutiva.

(d) Un Consejo de Negociación se reunirá por convocatoria del/de la Presidente(a) del Sindicato. Con la aprobación de la Junta Ejecutiva, el/la Presidente(a) podrá designar a una persona para que trabaje con el Consejo de Negociación, y el/la Presidente(a) o la persona designada por éste presidirá todas las reuniones del Consejo.

Sección 3—Consejos de Negociación en el sector de Telecomunicaciones

(a) La Convención o la Junta Ejecutiva establecerá la figura de Consejos de Negociación. Éstos elaborarán programas y agendas de negociación para aplicarlos a un solo empleador con unidades de negociación que crucen las líneas divisorias de los distritos o los sectores, a empleadores asociados o a una cantidad determinada de empleadores, pero se limitarán a aquellas agendas y programas que repercutan en las unidades de negociación representadas en un consejo de negociación. La Junta Ejecutiva se encargará de la elaboración de programas de negociación para aquellas unidades o grupos para los que aún no se han establecido consejos de negociación.

(b) Los consejos de negociación estarán compuestos por un(a) representante de cada Local que tenga miembros en las unidades de negociación de los consejos de negociación y el/la Presidente(a) del Sindicato deberá acreditarlos ante el/la Presidente del Sindicato.

(c) Los consejos de negociación designarán ciertos temas como “Asuntos Nacionales”. Para designarlo como tal, un asunto debe repercutir en los trabajadores de diversos distritos/sectores de CWA.

(d) La resolución de negociación de un Asunto Nacional requiere del acuerdo de todos los Vicepresidentes de Distrito/Sector de todos los Distritos/Sectores de CWA, con al menos un Local constituyente con un(a) representante en el consejo de negociación.

(e) Los Asuntos Nacionales mantendrán su designación como tal, a menos que todos los Vicepresidentes de Distrito/Sector de todos los Distritos/Sectores de CWA con al menos un Local constituyente con un(a) representante en el consejo de negociación decidan lo contrario.

(f) Ningún(a) Vicepresidente(a) de Distrito/Sector podrá aceptar, cambiar y/o eliminar de forma unilateral ningún asunto, propuesta y/o tema de la agenda que el consejo de negociación haya designado como Asunto Nacional, a menos que todos los Vicepresidentes de Distrito/Sector así lo acuerden, o bien, si el/la Presidente(a) del Sindicato rechaza lo acordado por los Vicepresidentes y lo acepte.

(g) Los Vicepresidentes de Distrito/Sector no podrán autorizar o aprobar un acuerdo de negociación colectiva que incluya un Asunto Nacional, si la resolución de éste no ha sido acordada por todos los Vicepresidentes de Distrito/Sector con al menos un Local constituyente con un(a) representante en el consejo de negociación.

(h) Si los Vicepresidentes de Distrito/Sector pertinentes no logran un acuerdo sobre la resolución de un Asunto Nacional, únicamente el/la Presidente(a) de CWA podrá poner fin al impasse y decidir la manera de abordar el asunto en cuestión.

(i) Durante las reuniones de un consejo de negociación, los representantes de los locales votarán alzando la mano, salvo cuando, a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados, el voto deba ser per cápita (con base en la cantidad de integrantes del Local en las unidades de negociación del consejo de negociación). El Local asumirá todos los gastos necesarios de sus representantes en el consejo de negociación. Se puede nombrar a los funcionarios del Sindicato y a los miembros de la Junta Ejecutiva como integrantes de un consejo de negociación, según lo determine la Convención o la Junta Ejecutiva.

(j) Los consejos de negociación se reunirán según los convoque el/la Presidente(a) del Sindicato. Con la aprobación de la Junta Ejecutiva, el/la Presidente(a) podrá designar a una persona para que trabaje con el consejo de negociación, y el/la Presidente(a) o su designado(a) presidirá todas las reuniones del consejo de negociación.

Sección 4—Comités de Negociación

(a) Los integrantes de una unidad de negociación, por voto popular, a través de los delegados que los representan en una Convención, o por cualquier otro método que apruebe la Junta Ejecutiva, podrán seleccionar a los miembros de un Comité de Negociación para su unidad que represente a los afiliados de la unidad en las negociaciones de contratos y podrán determinar las condiciones y los plazos del puesto, con sujeción a las limitaciones financieras y las cuotas numéricas que pudiera imponer el Sindicato Internacional, al igual que otras limitaciones que pudiera establecer esta Constitución. Durante todo el período de su cargo, se consultará al Comité de Negociación de una unidad sobre la negociación de todo convenio suscrito entre el empleador y el Sindicato que enmiende o aumente el contrato convenido.

(b) Todo método utilizado para seleccionar los Comités de Negociación garantizará la representación equitativa para todos los segmentos de la unidad de negociación. La Junta Ejecutiva resolverá cualquier disputa sobre el método utilizado, con sujeción a una apelación ante la Convención, y el fallo de la Junta estará vigente hasta que se resuelva la apelación definitiva. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

Sección 5—Ratificación de los contratos

Cualquier contrato suscrito a través de una negociación colectiva, o que de otra forma pacte sueldos, horas, términos del empleo u otras condiciones laborales, estará sujeto a la ratificación por votación secreta de los afiliados que resulten afectados, si los delegados de una Convención Internacional que representan a estos afiliados, o los representantes de una reunión del Consejo de Negociación, o los propios afiliados deciden que la ratificación es deseable. Cada Consejo de Negociación establecerá los procedimientos de ratificación, y la Junta Ejecutiva los establecerá en el caso de aquellos contratos para los cuales no se haya establecido un Consejo de Negociación.

Artículo XVIII—De las huelgas

Sección 1—Autorización

Un Local o un grupo de Locales se declararán en huelga, según lo dispone esta Constitución. Se deberá obtener la aprobación de la Junta Ejecutiva del Sindicato antes de poder iniciar alguna acción de huelga.

Sección 2—Notificación

Una vez que un Local o un grupo de Locales en un Distrito haya votado a favor de la huelga y ésta sea inminente, el/la Vicepresidente(a) el/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) de PPMWS o el/la Director(a) de CWA-SCA Canadá notificará por escrito al/a la Presidente(a) del Sindicato.

Sección 3—Acción de la Junta Ejecutiva

(a) La Junta Ejecutiva del Sindicato recibirá una notificación del/de la Presidente(a) acerca de que una huelga es inminente y decidirá inmediatamente la acción que debe tomarse;

(b) En un plazo de diez (10) días después de recibir tal notificación, la Junta Ejecutiva del Sindicato decidirá si aprueba la acción de la huelga;

(c) Al decidir si aprueba la acción de la huelga, la Junta Ejecutiva del Sindicato considerará todos los factores relacionados con la misma. Si la aprueba, la Junta Ejecutiva del Sindicato la respaldará y orientará el apoyo que preste el Sindicato.

Sección 4—Penas por huelgas no autorizadas

(a) A cualquier Local que persiste en una huelga convocada en violación de esta Constitución o sin la debida aprobación de la Junta Ejecutiva del Sindicato o de la Convención, se le podrá denegar asistencia financiera, organizativa y de otro tipo por parte del Sindicato o de cualquier sección del mismo.

(b) Cuando un Local persiste en una huelga no aprobada, según lo dispone este Artículo, o se rehúsa o deja de proceder a finalizar una huelga cuando la Convención o la Junta Ejecutiva del Sindicato así lo ordene, la Junta Ejecutiva del Sindicato o la Convención podrá instituir un proceso de revocación de la Carta Constitutiva de conformidad con el Artículo XIII de esta Constitución con respecto al Local infractor.

Sección 5—Aprobación de huelgas por la Convención

La Convención podrá aprobar la huelga de un Local o de un grupo de Locales.

Sección 6—Procedimiento del voto para la huelga de un Local

Al votar por una huelga, los Locales actuarán según los siguientes requisitos mínimos:

(a) Mediante el envío de una notificación razonable, el Local convocará a una reunión de sus afiliados, cuando sea factible, y expondrá el/los asunto(s) pertinentes a la huelga propuesta;

(b) Los afiliados presentes en esta reunión votarán de forma secreta sobre el hecho de convocar o no a la huelga;

(c) Cuando no sea factible convocar a las reuniones, los afiliados deberán votar secretamente, ya sea por correo o por otros medios, sobre el hecho de convocar o no a la huelga;

(d) La mayoría de los afiliados que voten decidirá si se convoca o no a huelga;

(e) Se enviará al/a la Vicepresidente(a) o Funcionario(a) Ejecutivo(a) y al/a la Presidente(a) del Sindicato copias de la notificación sobre el resultado de la votación para la huelga.

Sección 7—Apoyo a las huelgas de un local

Cuando los Locales que no participen directamente en las negociaciones, cuya interrupción ha ocasionado o está a punto de originar un huelga, deseen ayudar al Local o los Locales en huelga mediante una acción de huelga, primero deberán notificar su deseo al/a la Vicepresidente(a) o Funcionario(a) Ejecutivo(a) y al/a la Presidente(a) del Sindicato y si obtienen la aprobación de la Convención o de la Junta Ejecutiva, procederán de conformidad con las disposiciones de la

Sección 6 de este Artículo.

Sección 8— Finalización de las huelgas de un Local dentro de un Distrito

(a) Un Local o Locales que participen en una huelga de un Local podrán darla por terminada según los estatutos y las reglas del Local y la aprobación del/de la Vicepresidente(a) o Funcionario(a) Ejecutivo(a).

(b) La Convención o la Junta Ejecutiva podrán dar por terminada la huelga mediante el voto afirmativo de la mayoría.

Sección 9— Huelga general, interdistrital o intradistrital

Se podrá convocar a una huelga general, entre Distritos o dentro de un Distrito, de un Local o de todos los Locales en más de un Distrito, al obtener lo siguiente:

(1) La autorización de la mayoría de afiliados del Sindicato que resulten afectados y que voten sobre este asunto mediante papeleta secreta, ya sea en reuniones especiales o mediante una papeleta enviada por correo, en el caso de aquellos Locales en los que no sea factible celebrar una reunión.

(2) La autorización de la una mayoría de afiliados del Sindicato que resulten afectados y que voten sobre el asunto en un referendo que lleve a cabo el Sindicato.

Sección 10—Conducción y finalización de una huelga general o interdistrital

(a) Excepto según se estipula en el inciso (b) siguiente, estas huelgas se llevarán a cabo bajo la supervisión del Sindicato, y la Convención o la Junta Ejecutiva podrán darlas por terminadas.

(b) Las huelgas contra un solo empleador que supongan la participación de múltiples unidades de negociación y vayan más allá de los límites de un Distrito, se llevarán a cabo bajo la supervisión del Sindicato, y la Convención o la Junta Ejecutiva podrán darlas por terminadas.

(c) Las huelgas que la Convención o que la Junta Ejecutiva de por terminadas, según el inciso (a) o (b) anterior serán mediante el voto afirmativo de la mayoría.

Artículo XIX—De las acusaciones contra los afiliados

Sección 1—Especificaciones de las infracciones – Los Locales

Los Locales podrán multar, suspender y/o expulsar a los afiliados, según la manera que dispone la Constitución por cualquiera de los actos siguientes:

(a) Hacer declaraciones materiales falsas u ocultar información importante al solicitar su afiliación;

(b) Rehusarse deliberadamente a pagar las cuotas o gravámenes debidamente establecidos, o las multas debidamente impuestas, o cualquier otra obligación financiera válida con el Sindicato o el Local;

(c) Violar deliberadamente la Constitución del Sindicato o los estatutos o las reglas del Local;

(d) Desobedecer o deliberadamente dejar de cumplir cualquier decisión u orden legítima que emane del Sindicato o del Local;

(e) Trabajar sin la correspondiente autorización del Sindicato, durante el período de una huelga debidamente aprobada, en o para un establecimiento contra el cual está en huelga el Sindicato o el Local;

- (f) Instigar o a sabiendas participar en una huelga o una huelga de manos caídas no autorizada;
- (g) Violar deliberadamente los estándares adoptados en cuanto a los salarios, las horas o condiciones laborales;
- (h) Malversar el dinero o la propiedad del Sindicato o del Local;
- (i) Cometer otras infracciones, igualmente graves, que tiendan a perjudicar la reputación del Sindicato o del Local.

Sección 2—Especificaciones de las infracciones —El Sindicato

Los tribunales que escoja la Junta Directiva del Sindicato podrán suspender o expulsar a los afiliados, según la forma estipulada en la Constitución debido a cualquiera de los actos siguientes:

- (a) Apoyar deliberadamente o prestar asistencia a cualquier otra organización laboral con relación a un reclamo de jurisdicción que esté en conflicto con la jurisdicción del Sindicato;
- (b) Apoyar deliberadamente o prestar asistencia a cualquier persona, grupo de personas, u organización en cualquier acto o actividad orientada a procurar u obtener el reemplazo del Sindicato como representante en una negociación colectiva.

Sección 3—Suspensión pendiente de juicio

Un(a) funcionario(a) del Sindicato, integrante de la Junta Ejecutiva, funcionario(a) de un Local u otro(a) funcionario(a) electo(a) contra el/la cual se han presentado acusaciones de mala conducta, según lo dispuesto en los Párrafos (a) y (b) de la Sección 2 de este Artículo, podrá ser suspendido de su cargo por un voto de los dos tercios (2/3) de la Junta Ejecutiva, quedando pendiente una resolución definitiva de las acusaciones por un tribunal o por medio de cualquier recurso de apelación que resulte de tal juicio, si la Junta Ejecutiva determina que tal suspensión responde a los intereses del Sindicato.

Sección 4—No Inmunidad

Ningún afiliado del Sindicato será inmune a las penas impuestas por cometer cualquiera de las infracción descritas en este Artículo, por razón del puesto o el cargo que pueda ocupar en el Sindicato o en cualquier Local del mismo.

Artículo XX—De los juicios y las apelaciones—Aspectos generales

Afiliados y funcionarios de los Locales

Sección 1—Personas sujetas a juicio

- (a) Los afiliados del Sindicato, incluidos los funcionarios de los Locales, serán sometidos a juicio por cualquiera de las infracciones descritas en el Artículo XIX, según se estipula en el presente documento;
- (b) Se podrá destituir o suspender de su cargo a los funcionarios de un Local, de conformidad con el Artículo IX, Sección 4, Párrafo (b) y lo dispuesto en el presente documento, excepto que la Junta Ejecutiva del Sindicato podrá efectuar tales juicios a iniciativa propia, previa notificación a los Locales involucrados, en el caso de una falta de acción por parte del Local. El procedimiento para tal juicio estará de conformidad con las normas estipuladas en las Secciones 2, 3, y 4 de este Artículo.

Sección 2—Acusaciones

(a) Las acusaciones formuladas contra un(a) afiliado(a) del Sindicato o un(a) funcionario(a) del Local se harán por escrito en un documento firmado y jurado por la persona que levante los cargos. Las acusaciones sobre las infracciones descritas en el Artículo XIX, Sección 1, se presentarán ante el/la redactor(a) de actas del Local al que está afiliado(a) el/la acusado(a). Si el/la acusado(a) es el/la redactor(a) de actas, las acusaciones se presentarán ante el/la Presidente(a) del Local. Si tanto el/la redactor(a) de actas como el/la Presidente(a) del Local participan como la parte acusadora o la parte acusada, las acusaciones se presentarán ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato. Toda acusación sobre las infracciones descritas en el Artículo XIX, Sección 2 se presentarán ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato. Si el/la acusado(a) es tal Secretario(a)-Tesorero(a), las acusaciones se presentarán ante el/la Presidente(a) del Sindicato. Los procedimientos de juicio para toda acusación presentada ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) o el/la Presidente(a) del Sindicato estarán de conformidad con la Sección 3(b) de este Artículo.

(b) Las acusaciones deberán presentarse en un plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que la parte acusadora se percata de la presunta infracción;

(c) Las acusaciones contendrán los hechos que constituyen la supuesta infracción que se imputa a la parte acusada, al igual que la fecha o las fechas en que se ha cometido la presunta infracción.

Sección 3—Juicios

(a) Los estatutos o las reglas de un Local especificarán la manera en que una persona acusada se someterá a juicio, lo cual debe estar de conformidad con las siguientes normas mínimas:

(1) Mediante un proceso aleatorio de selección, el órgano directivo del Local seleccionará a un tribunal imparcial compuesto por no menos de tres ni más de siete personas que sean afiliadas al Local y que no sean parte del proceso. El tribunal estará obligado a entregar un fallo e imponer una pena, de encontrar culpable al/a la acusado(a), sin parcialidad ni prejuicio, con base en todas las pruebas presentadas;

(2) El órgano directivo del Local nombrará a un(a) fiscal, quien será afiliado(a) del Local pero no pertenecerá a la parte acusadora, para que asista al/a la acusador(a) en el juicio y en la presentación de pruebas. Si, tras una investigación, el/la fiscal opina que no existe una causa razonable para creer que se cometió una violación bajo este Artículo, el/la mismo(a) informará por escrito acerca de sus conclusiones al órgano directivo del Local, con una recomendación de que no proceda la acusación. Las copias de las conclusiones y las recomendaciones se entregarán a la parte acusadora y acusada. La recomendación será definitiva a menos que la parte acusadora apele en un plazo de treinta (30) días tras recibir su copia, mediante el uso de los procedimientos establecidos en el Artículo IX, Sección 7, de esta Constitución.

(3) Si el/la fiscal decide que sí existe una causa razonable, el juicio se celebrará rápidamente, con la debida notificación a la parte acusada;

(4) La parte acusada tendrá derecho a escoger a un(a) afiliado(a) del Local como asesor(a) legal, al igual que el derecho a presentar testigos, a presentar pruebas documentales y de hacerse escuchar en defensa propia. La parte acusada tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos;

(5) Todo testigo rendirá sus declaraciones bajo juramento;

(6) Se emitirá un fallo y se enviará una notificación por escrito de éste y de la pena, si la hubiera, a la persona acusada en un plazo de cinco (5) días de haber concluido el juicio. Se cumplirá el requisito de la notificación mediante la entrega personal o por correo certificado;

(7) Se levantará un acta fidedigna y precisa del proceso;

(8) El Local podrá suspender al/a la acusado(a), mientras esté pendiente el fallo definitivo de una apelación.

(b) Los juicios que celebren los tribunales seleccionados por la Junta Ejecutiva del Sindicato tendrán que ajustarse a las siguientes normas mínimas:

(1) La Junta Directiva se encargará de seleccionar a un tribunal imparcial compuesto por tres personas, las cuales serán afiliadas del Sindicato que no sean miembros del personal del Sindicato Internacional ni formen parte del proceso, a partir de un Panel de Jurados [*Trial Panel*], compuesto por un(a) afiliado(a) de cada Distrito geográfico elegido(a) por medio de una votación secreta tras un proceso de nominaciones de palabra en la reunión de delegados del Distrito que coincide con la Convención del Sindicato. A partir de las elecciones realizadas en el 2013, los integrantes del Panel de Jurados fungirán como tales por cuatro años o hasta que se haya elegido a sus sucesores y se les declare competentes, con excepción de que, en las elecciones del 2013, se elegirá a los integrantes del Panel provenientes de los Distritos 1, 3, 4 y 7 por un período de dos años. Posteriormente, se intercalarán las elecciones de los integrantes del Panel. El tribunal estará obligado a rendir un fallo e imponer una pena, si al/a la acusado(a) se le halla culpable, sin parcialidad ni prejuicio, con base en todas las pruebas presentadas. En el caso de juicios basados en alguna infracción contemplada en el Artículo XIX, Sección 2, se incluirá un informe en la publicación oficial del Sindicato con el nombre de la persona acusada y el fallo del tribunal, al igual que los nombres de los integrantes del Panel;

(2) La Junta Ejecutiva del Sindicato nombrará a un(a) fiscal, quien es afiliado(a) del Sindicato pero no pertenece a la parte acusador(a), para que asista al/a la acusador(a) en el juicio y en la presentación de pruebas, y el/la fiscal tendrá la misma autoridad y discreción otorgadas a los fiscales de los Locales bajo la Sección 3 (a) (2) de este Artículo;

(3) El juicio se celebrará rápidamente, con la debida notificación a la parte acusada sobre la hora y el lugar que decida el tribunal del juicio y que sean justos y razonables para el/la acusado(a);

(4) La parte acusada tendrá derecho a escoger a un(a) afiliado del Sindicato como asesor(a) legal, al igual que derecho a presentar testigos y pruebas documentales, y hacerse escuchar en defensa propia. El acusado tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos;

(5) Todo testigo rendirá sus declaraciones bajo juramento;

(6) Se enviará una notificación sobre el fallo y la pena, si la hubiere, a la persona acusada en un plazo de cinco (5) días de haber concluido el juicio;

(7) Se levantará acta fidedigna y precisa del proceso;

(8) La Junta Ejecutiva del Sindicato podrá suspender a la parte acusada, mientras esté pendiente el fallo definitivo de una apelación.

Sección 4—Apelaciones

(a) Al ser declarado (a) culpable por un tribunal del Local, un(a) afiliado(a) o funcionario del Local podrá apelar, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección:

(1) Tendrá derecho a remitir el asunto a una reunión de los afiliados del Local, en un plazo de treinta (30) días tras haber sido declarado(a) culpable por un tribunal, en la cual se podría confirmar o desestimar el fallo, o reducir la pena, siempre que cuando las reuniones de los afiliados de un Local se realicen por secciones, unidades o áreas, la apelación se presentará ante el órgano directivo del Local;

(2) Tendrá derecho a apelar el fallo definitivo del Local ante la Junta Ejecutiva del Sindicato en un plazo de treinta (30) días tras tal fallo definitivo del Local;

(3) La apelación ante la Junta Ejecutiva del Sindicato se dirigirá, por escrito, al/a la Secretario(a)-

Tesorero(a) del Sindicato, quien obtendrá el archivo del caso. La Junta Ejecutiva considerará el caso y confirmará o revocará el fallo, o reducirá la pena o devolverá el caso para celebrar un juicio nuevo;

(4) Tendrá derecho a apelar el fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato ante la Convención siguiente, al notificar acerca de la apelación por escrito en un plazo de treinta (30) días después del fallo al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato. Si la Junta Ejecutiva no ha emitido un fallo en un plazo de treinta (30) días antes de la Convención, el/la acusado(a) podrá apelar directamente ante la Convención, la cual podría confirmar o revocar el fallo o reducir la pena. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención.

(b) Al ser declarado(a) culpable por un tribunal que haya seleccionado la Junta Ejecutiva del Sindicato, un(a) afiliado(a) o funcionario(a) de un Local tendrá derecho a apelar según se estipula en esta Sección:

(1) Tendrá derecho a apelar el fallo del tribunal del juicio ante la Junta Ejecutiva del Sindicato en un plazo de (30) días a partir de la fecha en que el tribunal del juicio emitió el fallo.

(2) Tendrá derecho a apelar el fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato ante la siguiente Convención, al notificar por escrito al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato en un plazo de treinta (30) días después del fallo. Según se dispone más detalladamente en el Artículo IX, Sección 7, comenzando inmediatamente después de la Convención de CWA en el 2011, los delegados en un reunión del/de la Presidente(a) del Local podrán examinar y resolver todas las apelaciones pendientes en los años en que no se celebre una Convención. Si la Junta Ejecutiva no entrega un fallo en un plazo de treinta (30) días antes de la Convención, el/la acusado(a) podrá apelar directamente ante la Convención, la cual podría confirmar o revocar el fallo o reducir la pena.

(c) El plazo límite de treinta (30) días estipulado en esta Sección para presentar apelaciones de los fallos de los tribunales del juicio podría extenderse a discreción de la entidad a la cual se está presentando la apelación por un período adicional que no exceda los treinta (30) días, después de que el/la recurrente demuestre que tal extensión es justificada.

Sección 5—Resolución del recurso de apelación

Las apelaciones se resolverán por voto mayoritario.

Artículo XXI—Petición para destituir a personas con cargos electivos en el Sindicato

Sección 1—Petición para destituir a los funcionarios del Sindicato o los integrantes de la Junta Ejecutiva

Una petición para destituir a un(a) funcionario(a) del Sindicato o cualquier integrante de la Junta Ejecutiva, incluso los integrantes *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva, el/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS y el/la Director(a) de CWA-SCA Canadá:

1) Podrá interponerse por un tercio (1/3) de los integrantes de la Junta Ejecutiva;

(2) Podrá interponerse por el veinte por ciento (20%) de los Locales que representen el veinte por ciento (20%) de la afiliación del Sindicato;

(3) Podrá interponerse contra un(a) Vicepresidente(a) de un Distrito por el veinte por ciento (20%) de los Locales que representen veinte por ciento (20%) de la afiliación dentro del Distrito,

y podrá interponerse contra e/la Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología, e/la Vicepresidente(a) de Trabajadores Públicos, de Atención a la Salud y de Educación; e/la Vicepresidente(a) del Sector de TNG-CWA; e/la Vicepresidente(a) del Sector de NABET-CWA; e/la Vicepresidente(a) de la División de IUE-CWA; e/la Vicepresidente de Telecomunicaciones y Tecnología; e/la Vicepresidente(a) del Sector de AFA-CWA, e/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS, y e/la directora(a) de CWA-SCA Canadá por el veinte por ciento (20%) de los Locales que representen el veinte por ciento (20%) de la afiliación de las unidades que representa e/la Vicepresidente(a), e/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS o e/la Director(a) de CWA-SCA Canadá que resulten afectados;

(4) Será por escrito y la firmará e/la afiliado(a) o los afiliados acusador(es) y podrán adjuntarse copias autenticadas de las resoluciones correspondientes adoptadas por un Local o Locales;

(5) Contendrá una descripción de la infracción o las infracciones, según se especifican en el Artículo XIX, Sección 1, y la(s) fecha(s) aproximadas de las mismas;

(6) Se presentará en un plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que e/la afiliado(a) acusador(a) o afiliados acusadores se percataron de la(s) presunta(s) infracción o infracciones;

(7) Se presentará ante e/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato; sin embargo, una petición dirigida contra éste(a) se presentará ante e/la Presidente(a);

Si e/la Secretario(a)-Tesorero(a) o e/la Presidente(a) que recibe la petición concluye que la infracción o las infracciones es/son demasiado ambigua(s) o frívola(s) para dar lugar a un referendo, tal decisión se presentará por escrito a los demandantes y a la parte acusada. La decisión será definitiva a menos que la apele uno o más de los demandantes en un plazo de treinta (30) días después de recibirla, mediante el procedimiento establecido en el Artículo IX, Sección 7 de la Constitución.

Sección 2—Petición para destituir a los funcionarios de Local

Una petición para destituir a un(a) funcionario(a) del Local:

(1) Podrá interponerse por el veinte por ciento (20%) de los afiliados del Local;

(2) Será por escrito y la firmarán los afiliados acusadores;

(3) Contendrá la descripción de la infracción o las infracciones, según lo especifica el Artículo XIX, Sección 1, al igual que las fechas aproximadas de las mismas;

(4) Se presentará en un plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que los afiliados acusadores se percataron de la(s) presunta(s) infracción o infracciones;

(5) Se presentará ante e/la redactor(a) de actas, a menos que la petición se dirija contra éste(a), en cuyo caso se presentará ante e/la Presidente(a) del Local. Si tanto e/la redactor(a) de actas y e/la Presidente(a) del Local están involucrados, ya sea como acusadores o acusados, la petición se presentará ante el comité de elecciones del Local;

(6) Si e/la funcionario(a) o el comité de elecciones que reciben la petición determinan que la(s) infracción o las infracciones descrita(s) es/son demasiado ambigua(s) o frívola(s) para someterla a un referendo, se enviará un informe escrito y la recomendación para tal efecto al órgano directivo del Local. Se entregarán copias del informe y la recomendación a todos los demandantes y a la parte acusada. A menos que la desestime el órgano directivo o la apele uno o más de demandantes en un plazo de treinta (30) después de haberla recibido, la recomendación será definitiva. Si se apela, serán pertinentes los procedimientos del Artículo IX, Sección 7.

Sección 3— Suspensión al quedar pendiente una determinación

Un(a) funcionario(a) del Sindicato, un(a) integrante de la Junta Ejecutiva, o un(a) funcionario(a) del Local contra quien se presenta una petición de destitución por presuntas “malversaciones de dinero o propiedad del Sindicato o Local” podrá ser suspendido(a) por voto mayoritario de la Junta Ejecutiva, quedando pendiente la determinación del proceso de destitución, y el Sindicato hará que se nombre un(a) sustituto(a) para que se desempeñe en el cargo en lugar de la persona durante el periodo de la suspensión.

Sección 4—Procesos de destitución

Los procesos en una petición de destitución estarán de conformidad con las estipulaciones del Artículo XXII.

Artículo XXII—Del referendo y la destitución

Sección 1

La Convención o la Junta Ejecutiva podrá ordenar la celebración de un referendo con respecto a cualquier tema o política dentro de su jurisdicción o que de otra forma se estipule en esta Constitución.

Sección 2

El/la Secretario(a) enviará por correo a cada Local la notificación del referendo y la cantidad requerida de papeletas impresas. La notificación del referendo y las papeletas contendrán la propuesta sobre la cual se votará y se deberán devolver en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se enviaron por correo al Local.

Sección 3

Al recibir la notificación del referendo, cada Local lo celebrará entre sus afiliados y enviará los resultados por correo registrado y con confirmación de recibo al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato.

Sección 4

Todo referendo será por votación secreta. La mayoría de los votos emitidos determinará el referendo.

Sección 5

También, la Junta Ejecutiva del Sindicato ordenará la celebración de un referendo si el veinte por ciento (20%) o más de los Locales que representan el veinte por ciento (20%) o más de los afiliados del Sindicato certifican por escrito al Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato su deseo de celebrar un referendo con respecto a cualquier tema en particular.

Sección 6

Todo(a) funcionario(a) o integrante de la Junta Ejecutiva, incluido(a) cualquier integrante *at-large* de diversidad de la Junta Ejecutiva, podrá ser destituido(a) a través de los dos tercios (2/3) de los votantes en la Convención o en un referendo general si los dos tercios (2/3) de votos emitidos durante el mismo favorecen la destitución.

Sección 7

(a) El/la Vicepresidente(a) de un Distrito podrá ser destituido(a) por los delegados de ese Distrito en una Convención Internacional mediante el voto de los dos tercios (2/3) de los votantes sobre el asunto en cuestión, o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en el Distrito correspondiente si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la

destitución.

(b) El/la Vicepresidente(a) de Telecomunicaciones y Tecnología podrá ser destituido por los delegados de una Convención Internacional, y que representen a los afiliados de su respectivas unidades de negociación, por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes sobre el asunto en cuestión o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en las unidades que represente el/la Vicepresidente(a) que resulta afectado, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

(c) El/la Vicepresidente(a) de Trabajadores Públicos, de Atención a la Salud y de Educación, el/la el/la Funcionario(a) Ejecutivo(a) del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios, el/la Vicepresidente(a) del Sector de TNG-CWA, el/la Vicepresidente(a) del Sector de NABET-CWA y el/la Vicepresidente(a) de la División de IUE-CWA podrán ser destituidos por los delegados de una Convención Internacional, y que representen a los afiliados de sus respectivas unidades, por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes sobre el asunto en cuestión, o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en las unidades que represente el/la Vicepresidente(a) o Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS que resulta afectado, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

(d) El/la Vicepresidente(a) del Sector de AFA-CWA podrá ser destituido(a) por los delegados de una Convención Internacional, y que representen a los afiliados del Sector de AFA-CWA, por el voto mayoritario de quienes votan sobre el asunto en cuestión o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en el Sector de AFA-CWA, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

(e) El/la Director(a) de CWA-SCA Canadá podrá ser destituido(a) por los delegados de la región canadiense en una Convención Internacional mediante los dos tercios (2/3) de los votantes sobre el asunto en cuestión, o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en la región si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

Sección 8

Los funcionarios del Local se destituirán mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados que voten sobre el asunto en cuestión en un referendo que se celebrará de conformidad con el Artículo XV, Sección 4 (a) de la Constitución.

Sección 9

Todo voto de destitución de los afiliados debe cumplir con los requisitos de procedimientos pertinentes para las elecciones de los funcionarios.

Artículo XXIII—Del quórum

Sección 1

Una mayoría de delegados para la Convención del Sindicato constituirá el quórum.

Sección 2

Una mayoría de sus integrantes constituirá el quórum de la Junta Ejecutiva o de cualquier comité del Sindicato.

Sección 3

Una mayoría dentro de un Distrito constituirá el quórum para las reuniones distritales efectuadas conjuntamente con la Convención del Sindicato.

Sección 4

Una mayoría de delegados dentro de una unidad de negociación constituirá el quórum para las reuniones de esa unidad.

Sección 5

Una mayoría de los Locales cuya presencia se requiera dentro de la región geográfica cubierta constituirá el quórum de todas las demás reuniones distritales, estatales o de área.

Sección 6

Cada Local constituido estipulará en sus estatutos o reglas el quórum necesario para celebrar las reuniones del Local.

Artículo XXIV—De la votación mediante un(a) apoderado(a)

No habrá votación por apoderado, excepto que un Local compuesto por menos de 200 afiliados pueda asignar su voto a un(a) delegado(a) de otro Local que asista a la Convención. Ningún Local podrá votar más de una vez mediante esta asignación.

Artículo XXV—Del género

Se considerará que cualquier palabra en esta Constitución que indique el género masculino también indicará el género femenino.

Artículo XXVI—De las publicaciones del Sindicato

El Sindicato imprimirá, publicará y distribuirá entre sus afiliados cualquier publicación oficial. La misma se enviará a todos los afiliados y contendrá temas relativos a las funciones, las políticas y las actividades del Sindicato, además de asuntos laborales y de interés público en general.

Artículo XXVII—De la afiliación (externa)

La afiliación del Sindicato con otra organización laboral, o la terminación de ésta deberá determinarse únicamente a través de un referendo celebrado con todos los afiliados.

Artículo XXVIII—De las enmiendas

Sección 1

Esta Constitución se podrá enmendar mediante la Convención o por un referendo celebrado con los afiliados, según lo dispuesto en el Artículo XXII.

Sección 2

Cualquier enmienda propuesta a esta Constitución enviada al Comité de la Constitución con al menos sesenta (60) días antes de la Convención, se comunicará a los Locales mediante el Comité de la Constitución al menos cincuenta y tres (53) días antes de la Convención. Para que se puedan efectuar, todas las enmiendas propuestas presentadas requerirán del voto de la mayoría de los delegados aprobados para la Convención.

Sección 3

Cualquier enmienda propuesta ante la Convención requerirá del voto de las tres cuartas partes (3/4) de los votantes en la Convención para efectuar la enmienda propuesta, pero en ningún caso el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los afiliados que voten sobre la enmienda será

menor que el voto de la mayoría de los delegados aprobados para la Convención.

Sección 4

Cualquier enmienda sometida a un referendo de los afiliados requerirá del voto de la mayoría de los afiliados que voten sobre este asunto.

Sección 5

La revocación de cualquier disposición de esta Constitución se efectuará mediante el respectivo procedimiento de enmienda.

Sección 6

Las enmiendas adoptadas en una Convención entrarán en vigor a partir del trigésimo (30°) día después de la clausura de la Convención, siempre que ésta no especifique una fecha posterior, o a menos que en un plazo de treinta (30) días se inicie un voto por referendo sobre la enmienda o un proceso de revocación, en cuyo caso, no entrará en vigencia la enmienda o la revocación, a menos que obtenga una afirmación mediante el referendo. Las enmiendas o las revocaciones adoptadas o ratificadas mediante un procedimiento de referendo entrarán en vigencia a partir del trigésimo (30°) día después de tal acción o en una fecha posterior si así se especifica.

REGLAS PERMANENTES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LAS CONVENCIONES DE CWA

Regla I—Fuente de las Reglas

La Convención de CWA se conducirá según estas reglas y la Constitución de CWA, y si estas reglas y la Constitución de CWA no abarcan un tema de forma específica, se regirá mediante las Reglas de Procedimiento de Robert [Robert's Rules of Order].

Regla II—Delegados de la Convención

Sección 1—Certificación

Cada Local certificará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato, no menos de cinco (5) días antes de la fecha de apertura de una Convención bianual o extraordinaria, en los formularios para credenciales que suministre el Sindicato, los nombres, las direcciones y la cantidad de votos de sus delegados y alternos si los hubiere, y el nombre del/de la Presidente(a) de su delegación.

Sección 2—Escaños de los delegados

Los delegados de una Convención ocuparán sus escaños antes del ejercicio de cualquiera de los derechos y privilegios de los mismos. Ellos ocuparán sus escaños según el Informe del Comité de Credenciales.

(a) En el caso de que surja una protesta dentro de un Local con respecto a la ocupación de los escaños de los delegados de un Local, los delegados disputados no votarán sobre el asunto relativo a sus propios escaños.

Regla III—Votación en las Convenciones

Un(a) delegado(a) votará en la Convención, reunión distrital o reunión de una unidad de negociación según el Artículo VIII, Sección 5 de la Constitución, la cual dicta lo siguiente:

(a) El/la delegado(a) de un Local tendrá derecho a un voto en la Convención, en las reuniones distritales, o en una unidad de negociación, con excepción de los casos de votación nominal.

(b) Una votación nominal en la Convención, una reunión distrital o una reunión de una unidad de negociación o de un sector podrá convocarse a solicitud del veinte por ciento (20%) de los delegados.

(c) La votación nominal será por voto per cápita, para lo cual cada delegado(a) emitirá la cantidad de votos que el local de ese delegado(a) le asigne, con la aprobación del Comité de Credenciales y de la Convención. En las votaciones nominales, cada delegado emitirá un voto por cada afiliado solvente que el Local de ese(a) delegado(a) le asigne, previa aprobación del Comité de Credenciales y la Convención.

Regla IV—Delegados alternos y visitantes de la Convención

Cualquier persona, más allá de los delegados o delegados alternos acreditados por el Comité de Credenciales y aprobados por la Convención, podrá asistir a la Convención bajo las condiciones siguientes:

(a) Que se presente ante el Comité de Credenciales y obtenga su aprobación;

(b) No se le permitirá asistir a la sección que la Convención reserva para delegados votantes y sólo se le permitirá hacer uso de la palabra sobre algún tema ante la Convención cuando el/la Presidente(a) así lo reconozca.

Regla V—Conducta durante la Convención

El/la Presidente(a) de la Convención tendrá la responsabilidad de mantener el orden durante la misma. El/la Presidente podrá solicitar que la Convención actúe para expulsar a una persona por mala conducta. Un(a) delegado(a) podrá solicitar al/a la Presidente(a) de la Convención que la misma actúe para expulsar a una persona por mala conducta. Una mayoría de delegados votantes decidirá el asunto de la expulsión por mala conducta.

Regla VI—Horas de la Convención

Las horas de la Convención, los descansos y otras disposiciones sobre ésta se establecerán mediante resolución o moción por cada Convención.

Regla VII—Micrófonos

Sección 1—Micrófonos

Habrá uno de cada uno de los siguientes micrófonos en la Convención, los cuales se ubicarán donde sea más conveniente.

(a) Micrófono para intervenciones privilegiadas

(b) Micrófono para preguntas

(c) Micrófono para mociones

(d) Micrófono "a favor"

(e) Micrófono "en contra"

Sección 2—Uso del micrófono para intervenciones privilegiadas

Las siguientes mociones son las únicas que podrán hacerse en el micrófono para intervenciones privilegiadas y figuran según rango:

(a) LEVANTAR LA SESIÓN (No debatible—se necesita la mayoría de votos).

Esta moción pierde su carácter de privilegiada y se considera una moción principal si se matiza de cualquier forma o si su efecto, si se adopta, es disolver la Convención Bianual.

(b) TOMAR UN RECESO (No debatible—se necesita la mayoría de votos).

Esta moción es privilegiada solamente cuando otros asuntos estén pendientes ante la Convención.

(c) PLANTEAR UNA PREGUNTA SOBRE UN ASUNTO PRIVILEGIADO—La pregunta sólo podrá formularse cuando un(a) delegado(a) desee:

1. Traer a colación un punto de privilegio personal.
2. Solicitar que el/la Presidente(a) explique la situación parlamentaria del momento.
3. Apelar una decisión del/de la Presidente(a).

(d) LLAMAR AL ORDEN DEL DÍA (No debatible).

Es una intervención para exigir que la Convención acate su programa u orden del día. No se necesita secundar y está en orden cuando otro(a) delegado(a) tiene la palabra, aun cuando interrumpa un discurso, ya que un(a) afiliado(a) como tal tiene derecho a exigir que se acate el orden del día. No se podrá debatir ni enmendar un llamado al orden del día, ni tampoco se le podrá aplicar ninguna moción subsidiaria.

(e) SUSCITAR UNA CUESTIÓN DE PROCEDIMIENTO (No debatible).

Sección 3—La palabra en el micrófono para intervenciones privilegiadas

Un(a) delegado(a) que solicite la palabra en el micrófono para intervenciones privilegiadas usará el teléfono para anunciar a la plataforma el nombre del/de la delegado(a) y el número de su Local. Un(a) parlamentario(a) se conectará directamente por teléfono con el micrófono para intervenciones privilegiadas y tomará una resolución parlamentaria sobre si la persona en el micrófono plantea o no una moción o cuestión privilegiada. En el caso de que el/la parlamentario(a) determine que la persona plantea una moción o cuestión privilegiada, el/la mismo(a) notificará al/a la Presidente(a) y se dará la palabra a la persona. Si el/la parlamentario(a) determina que la persona no plantea una moción o cuestión privilegiada, el/la delegado(a) abandonará el micrófono, a menos que el/la mismo(a) notifique al/a la parlamentario(a) que desea apelar esta decisión. En caso de que se notifique el deseo de apelar, el/la parlamentario(a) notificará al/a la Presidente(a) y se le dará la palabra al/a la delegado(a) para presentar la apelación de éste.

Sección 4—Uso del micrófono para mociones

El micrófono para mociones se utilizará de la manera siguiente:

(a) Un(a) delegado(a) que desee presentar una moción notificará, por medio del teléfono, a la plataforma el nombre de ese(a) delegado(a) y el número de su Local, y si es una moción que esté en orden, o es una moción de mayor rango que la que está ante la Convención, se permitirá que el/la delegado(a) tenga la palabra para presentar una moción y, después de secundarla, se permitirá que el/la delegado(a) tome la palabra desde ese micrófono a favor su moción. Después que la persona que presenta la moción, si así lo decide el/la delegado, ha hecho uso de la

palabra, el/la Presidente(a) dará la palabra al micrófono "en contra" y se procederá a rotar los dos micrófonos según se estipula en la Sección 7, Párrafo (h) de las Reglas.

(b) Si no hay ningún(a) delegado esperando el uso de alguno de los micrófonos de la Convención, las mociones podrán presentarse desde cualquier micrófono en la Convención.

(c) Cuando sea necesario, un(a) parlamentario(a) se conectará directamente por teléfono con el micrófono de mociones con el propósito de tomar una resolución parlamentaria sobre el rango o la prioridad de la moción. Si el/la parlamentario(a) determina que la persona presenta una moción prioritaria, se lo notificará al/a la Presidente(a) y se dará la palabra a la persona. Si el/la parlamentario(a) determina que la persona no presenta una moción que tendría prioridad sobre otras mociones que esperan el micrófono, el/la delegado(a) cederá el micrófono a menos que éste(a) notifique al/a la parlamentario(a) que desea apelar este fallo. En el caso que se notifique el deseo de apelar, el/la parlamentario notificará al/a la Presidente(a) y se dará la palabra al/a la delegado(a) para que presente su apelación en el micrófono de mociones.

Sección 5—Uso de los micrófonos "a favor" y "en contra"

Se conocerá a estos micrófonos como los micrófonos de debate y se utilizarán de la forma siguiente:

(a) Un(a) delegado(a) que desee hablar a favor o en contra de una moción o tema en la Convención se aproximará al micrófono correspondiente y utilizará el teléfono para informar a la plataforma sobre el nombre y el número del Local del/de la delegado(a).

Sección 6—Uso del micrófono para preguntas

El micrófono para preguntas se utilizará solamente para fines de preguntar sobre cuestiones de clarificación de un informe, moción, resolución u otro tema ante la Convención. El micrófono de preguntas se rotará con los micrófonos "a favor" y "en contra" y se utilizará de la manera siguiente:

(a) Un(a) delegado(a) que tenga preguntas aclaratorias usará un teléfono en este micrófono, que estará conectado directamente con la plataforma, para notificar a ésta el nombre y el número del Local del/de la delegado(a).

(b) A ninguna persona se le permitirá formular más de dos (2) preguntas antes de abandonar su lugar en el micrófono y el/la Presidente(a) rotará al próximo micrófono en la fila.

(c) En el caso de que la persona en el micrófono para "preguntas" formule una sola, el/la Presidente(a) rotará al micrófono siguiente en orden.

Sección 7—Disposiciones generales

Las disposiciones generales relativas al uso de micrófonos y para dar la palabra a los delegados son las siguientes:

(a) Cuando un(a) delegado(a) haga fila para usar un micrófono en especial, el/la mismo(a) usará el teléfono para notificar a la plataforma sobre su nombre y el número de su Local. Este procedimiento ayudará en gran medida a dar la palabra a los delegados sin mayor pérdida de tiempo.

(b) Cada día, el/la Presidente(a) nombrará a dos observadores entre los delegados para atestiguar la tabulación de llamadas telefónicas desde el pleno de la Convención a la plataforma.

(c) A ninguna persona se le permitirá tomar la palabra por segunda vez sobre ningún asunto mientras quede algún(a) delegado(a) que no ha tenido la palabra con respecto al tema en cuestión y desee hacerlo. No se dará la palabra a ninguna persona por segunda vez en el micrófono para "preguntas" mientras quede algún(a) delegad(a) que no haya formulado una

pregunta y desee hacerlo.

(d) Ninguna persona tendrá la palabra por más de cinco (5) minutos a la vez sobre cualquier asunto tratado ante la Convención. El/la Presidente(a) avisará a cada persona que les queda un minuto para que venza el límite de cinco (5) minutos. Esta disposición no es pertinente para las partes involucradas en una apelación presentada de conformidad con el Artículo XX, Sección 4 de la Constitución.

(e) Una persona que desee dirigirse a la Convención con respecto a algún asunto, al otorgársele la palabra, presentará su identificación como integrante de la Junta Ejecutiva, delegado(a), delegado(a) alterno, o visitante, e incluirá el número de su Local y el estado donde se ubica.

(f) Al presentarse una moción de aplazo y existen enmiendas adjuntas a la moción original, la moción de aplazo sólo será pertinente para la enmienda o las enmiendas, y será necesario presentar una nueva moción para aplazar la original.

(g) Cuando un(a) delegado(a) tiene la intención de presentar una moción de aplazo, el/la mismo(a) tiene que notificar de su intención, y no hará la moción de aplazo hasta que se otorgue a la persona que introduce la moción cinco (5) minutos para que se refiera al asunto, si así lo desea el/la delegado(a).

(h) El/la Presidente(a) rotará el micrófono "a favor", el micrófono "en contra" y el micrófono de "preguntas", en ese orden. El/la Presidente(a) no pasará por alto la rotación de los micrófonos en aquellos casos en que una persona esté fuera de lugar.

(i) Cualquier delegado(a) que desea traer a colación algún asunto de procedimiento podrá utilizar el micrófono privilegiado o ponerse de pie y, diciendo en alta voz, "cuestión de procedimiento", se acercará a cualquier micrófono de la Convención en el cual se dará la palabra al/a delegado(a) para fines de enunciar el asunto en cuestión.

(j) No se emitirá ningún voto con respecto a algún asunto ante la Convención hasta que al menos dos (2) delegados hayan tenido oportunidad de tomar la palabra a favor del asunto y dos (2) en contra de éste.

Regla VIII—Quiosco de información general y de los comités

Se establecerá un quiosco en un lugar conveniente dentro del edificio de la Convención, al cual se le conocerá como "quiosco de información general y de los comités". Todo delegado podrá utilizarlo para obtener información o si desea preguntar sobre cualquier asunto ante la Convención. Cada comité de la Convención tendrá un(a) representante en el quiosco o que esté preparado(a) para acudir al quiosco en el momento que se le solicite. El quiosco estará abierto durante las horas de la Convención y también, cuando sea factible, una hora antes y una después de las sesiones regulares establecidas en la Convención.

Regla IX— Comités de la Convención

A los comités regulares del Sindicato, el Comité de Reglas y cualquier otro comité establecido para prestar servicios en la Convención se les exigirá estar disponibles entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m. durante los dos días antes de la Convención con el propósito de establecer un horario uniforme para aquellos delegados que deseen presentarse ante uno de estos comités.

Todos los comités de la Convención notificarán a delegados que se presentan ante ellos los resultados de la acción con respecto a cualquier sugerencia o solicitud que el/la delegado(a) haya presentado al comité. El comité hará esto lo más expeditamente posible.

Regla X— Suspensión de las reglas

Se podrá suspender de forma temporal alguna o todas estas reglas para cualquier asunto ante la Convención si así lo decide la mayoría de los delegados que voten sobre el asunto en cuestión.

Regla XI—Enmiendas

Al adoptarse, estas reglas podrán enmendarse de la manera siguiente:

(a) Las enmiendas propuestas presentadas ante el Comité de Reglas antes o durante la Convención requerirán la acción de la mayoría de los delegados que voten sobre la propuesta.

(b) Las enmiendas propuestas que no se presenten ante el Comité de Reglas requerirán el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los delegados que voten sobre la propuesta.

(c) Las enmiendas entrarán en vigencia inmediatamente después de adoptarlas.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE APELACIÓN

El propósito de estos procedimientos de apelación es de establecer un reglamento razonable para la consideración y la revisión de reclamos de los afiliados con respecto a alguna acción del Sindicato o de un Local, de los funcionarios de éstos o de los entes rectores cuando se alegue que han violado la Constitución del Sindicato, los estatutos del Local, o los derechos y privilegios de los afiliados. Estos procedimientos no son aptos para impugnar una decisión de un local sobre si se reúnen los requisitos de afiliación sindical.

Los procedimientos de apelación establecidos aquí son adicionales a los que incluye la Constitución del Sindicato que rigen (1) las apelaciones de las decisiones de la Junta Ejecutiva —Artículo VII, Sección 1, Párrafo (b); (2) las apelaciones de las anulaciones de las cartas constitutivas de los locales —Artículo XIII, Sección 6; y (3) las apelaciones de las decisiones de los tribunales—Artículo XX, Sección 4; y son adicionales, además, a cualquier otro procedimiento de apelación provisto en los estatutos o las reglas de un Local.

La autoridad para estos procedimientos de apelación se estipula en el Artículo IX, Sección 7 de la Constitución del Sindicato:

"La Junta Ejecutiva del Sindicato establecerá procedimientos de apelación razonables dentro de la estructura del Sindicato, para examinar los reclamos de los afiliados que aleguen una violación de la Constitución, de los estatutos del local o de los derechos y privilegios de los afiliados".

Las apelaciones de la decisión de un Local con respecto a la conducción e impugnación de las elecciones del Local bajo el Artículo XV, Sección 4 de la Constitución del Sindicato se regirán por la Sección 1(C) de estos procedimientos de apelación.

Un Local que con la aprobación de la Junta Directiva negocia contratos y se encarga de todos los reclamos, casos de arbitraje, gastos legales y recaudación de cuotas en aquellas unidades de negociación que no tengan más de 150 posibles afiliados, podrá recibir un reembolso del 70 por ciento de las cuotas recaudadas para esa unidad de negociación. A estos locales se les conoce como "locales con una distribución del 70/30" (70/30 split locals). Cuando un Local de este tipo decide no arbitrar un reclamo, el/la reclamante no tendrá derechos internos de apelación bajo estos procedimientos y el Local así se lo notificará al/a la reclamante.

I. Reclamos contra el Local, sus funcionarios o su órgano directivo.

A. Reclamos

1. Todo reclamo:

(a) Será por escrito;

(b) Llevará la firma del/de la reclamante;

(c) Se enviará al/a la Secretario(a) o Secretario(a)-Tesorero(a) del Local al cual está afiliado(a) el/la reclamante; sin embargo, si el reclamo es por la acción de este(a) funcionario(a), entonces se enviará al/a la Presidente(a) del Local; y

(d) Se presentará en el plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que el/la reclamante se percató de la presunta violación.

2. Además, el reclamo:

(a) Contendrá un argumento de los hechos que dieron lugar a éste, junto con las fechas correspondientes;

(b) Especificará la naturaleza de la solución que busca; y

(c) Declarará que se presenta de buena fe.

B. Consideración del reclamo.

1. El reclamo se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión general regular de los afiliados del Local, después de la fecha en que se presentó el reclamo. No obstante, cuando no se haya programado una reunión y esta no se celebrará de ninguna otra forma en un plazo de treinta (30) días después de la fecha de presentación de la queja, o cuando las reuniones de los afiliados del Local se celebran por áreas, secciones o unidades, el reclamo se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión regular del órgano directivo del Local. En el caso de que los afiliados del Local ni su órgano directivo examinen el reclamo en un plazo de noventa (90) días, el mismo podrá presentarse ante el/la Presidente(a) del Sindicato en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha original de presentación del reclamo.

En el caso de que el/la reclamante demuestre que existe una negativa deliberada de los funcionarios del Local, sus afiliados o su órgano directivo para examinar el reclamo, el/la reclamante podrá presentar una copia de éste ante el/la Presidente(a) del Sindicato. El/la Presidente(a) podrá remitir los reclamos presentados directamente ante su persona al/a la correspondiente Vicepresidente(a) geográfico(a) para abordarlo según las disposiciones de la Sección I (C)(2) de estos procedimientos de apelación o, a discreción del/de la Presidente, retenerlo para abordarlo bajo la Sección II(B)(1) y II(C)(1) de estos procedimientos de apelación.

2. Al considerarse el reclamo, ya sea en una reunión general de los afiliados o una reunión del órgano directivo, se determinará la acción, de haberla, que se tomará con relación al reclamo y se le comunicará por escrito al/a la reclamante en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha del fallo.

3. Sin importar la entidad que examine el reclamo, se reconocerá que el fallo emitido es la decisión del Local.

C. Apelación

1. La decisión del Local podrá apelarse por escrito ante el/la Vicepresidente(a) geográfico(a) pertinente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación del fallo del Local.

2. El/la Vicepresidente(a) tomará las medidas que estime necesarias para cerciorarse de los hechos relativos al asunto que se reclama, lo que podría incluir una investigación y la obtención de todos los expedientes de este asunto que posea el Local, sus funcionarios o el órgano directivo.

3. El/la Vicepresidente(a) revisará el reclamo y ratificará, anulará o modificará el fallo del Local en un plazo de treinta (30) días, o devolverá el reclamo al Local con la indicación o la orden que se estime adecuada. El/la Vicepresidente(a) notificará su acción a las partes interesadas.

4. El/la reclamante o el Local podrá apelar por escrito y ante el/la Presidente(a) del Sindicato la decisión del/de la Vicepresidente(a) en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la acción del/de la Vicepresidente(a).

5. El/la Presidente(a) tomará las medidas que considere necesarias para cerciorarse de los hechos del asunto que se está reclamando, lo que podría incluir una investigación y la obtención de todos los expedientes de este asunto que posea el/la Vicepresidente(a), el Local, sus funcionarios o el órgano directivo.

6. El/la Presidente(a) revisará el reclamo y ratificará, anulará o modificará la decisión del/de la Vicepresidente(a) en un plazo de treinta (30) días, o devolverá el reclamo al/a la Vicepresidente(a) con la indicación o la orden que se estime adecuada. El/la Presidente(a) notificará su acción a las partes interesadas.

7. El/la reclamante(a), el/la Vicepresidente(a) o el Local podrán apelar por escrito y ante la Junta Ejecutiva del Sindicato la decisión del/de la Presidente(a) en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación del fallo del/de la Presidente(a). La apelación se presentará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato.

8. La Junta Ejecutiva considerará el reclamo y ratificará, anulará o modificará el fallo del/ de la Presidente(a).

9. La Junta Ejecutiva podrá basar su fallo en los expedientes del asunto en cuestión, lo que incluye las declaraciones que pudiera formular el/la reclamante, el Local, el/la Vicepresidente(a) o el/la Presidente(a), o cualquier otro hecho que pudiera surgir.

10. No habrá derecho a comparecer personalmente ante la Junta Ejecutiva del Sindicato, salvo por invitación de ésta.

11. Se notificará por escrito a las partes interesadas sobre la decisión y la acción de la Junta Ejecutiva.

12. La decisión de la Junta Ejecutiva podrá apelarse ante la siguiente Convención o reunión del/de la Presidente(a), al enviar una notificación por escrito sobre la apelación al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato en un plazo de 30 días después del fallo. Tal como se estipula con mayores detalles en el Artículo IX, Sección 7 de la Constitución de CWA, a partir de la Convención del Sindicato del 2011, los delegados a una reunión del/de la Presidente(a) del Local que convoque el/la Secretario(a)-Tesorero(a), podrán escuchar y resolver todas las apelaciones de los fallos de la Junta Ejecutiva que estén pendientes en años en que no se celebre la Convención. Si un fallo de la Junta Ejecutiva se emite en un plazo de menos de 30 días antes de la Convención o de la reunión del/de la Presidente(a), el/la apelante tendrá la opción de presentar el caso o apelar antes de esa reunión del/de la Presidente(a) o Convención, o bien, de aplicar el período completo de apelación de 30 días y esperar hasta la siguiente Convención o reunión del/de la Presidente(a) programada para una decisión.

II. Reclamos contra el Sindicato, sus funcionarios o la Junta Ejecutiva.

A. Reclamos

1. Todo reclamo:

(a) Será por escrito;

(b) Llevará la firma del/de la reclamante;

(c) Se presentará ante el/la Presidente(a) del Sindicato. Sin embargo, si el reclamo trata sobre alguna acción de este(a) funcionario(a), se presentará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato y el Comité Ejecutivo lo considerará, sujeto a la apelación ante la Junta Ejecutiva y la Convención de CWA, y/o en los años en los que no se celebre la Convención, sujeto a la apelación ante los delegados a una reunión del/de la Presidente(a) del Local que convoque el/la Secretario(a)-Tesorero(a) de CWA, según se estipula con mayores detalles en el Artículo IX, Sección 7; y

(d) Se presentará en un plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que el/la reclamante se percata de la presunta violación.

2. El reclamo además:

(a) Contendrá un argumento de los hechos en el que se basa el mismo, incluidas las fechas correspondientes;

(b) Especificará la naturaleza de la solución que se busca; y

(c) Declarará que se presenta de buena fe.

B. Consideración del reclamo.

1. El/la Presidente(a) determinará la acción, de haberla, que se tomará en un plazo de treinta (30) días y notificará a las partes interesadas.

2. En el caso de que tal reclamo sea contra el/la Presidente(a), el Comité Ejecutivo determinará la acción, de haberla, que se tomará en un plazo de treinta (30) días y ordenará que se notifique a las partes interesadas.

C. Apelación.

1. La decisión del/de la Presidente(a) podrá apelarse por escrito ante el Comité Ejecutivo del Sindicato en un plazo de treinta (30) días después de la notificación de la decisión del/de la Presidente(a), y se presentará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato.

2. El reclamo se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo después de la fecha de presentación de la apelación.

3. El Comité Ejecutivo revisará la apelación y ratificará, anulará o modificará la decisión del/de la Presidente(a) en un plazo de treinta (30) días y ordenará que se notifique a las partes interesadas.

4. Se podrá apelar por escrito la decisión del Comité Ejecutivo ante la Junta Ejecutiva en un plazo de treinta (30) días después de la notificación de la decisión del Comité Ejecutivo, y se presentará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato.

5. El reclamo se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva después de la fecha de presentación de la apelación.

6. Al considerar la apelación, la Junta Ejecutiva determinará la acción, de haberla, que se tomará con relación al reclamo y se notificará por escrito a las partes interesadas sobre tal acción.

7. No habrá derecho de comparecer personalmente ante la Junta Ejecutiva del Sindicato, excepto por invitación de ésta.

8. La decisión de la Junta Ejecutiva podrá apelarse ante la siguiente Convención o reunión del/de la Presidente(a), al enviar una notificación por escrito sobre la apelación al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato en un plazo de 30 días después del fallo. Tal como se estipula con mayores detalles en el Artículo IX, Sección 7 de la Constitución de CWA, a partir de la

Convención del Sindicato del 2011, los delegados a una reunión del/de la Presidente(a) del Local que convoque el/la Secretario(a)-Tesorero(a), podrán escuchar y resolver todas las apelaciones de los fallos de la Junta Ejecutiva que estén pendientes en años en que no se celebre la Convención. Si un fallo de la Junta Ejecutiva se emite en un plazo de menos de 30 días antes de la Convención o de la reunión del/de la Presidente(a), el/la apelante tendrá la opción de presentar el caso o apelar antes de esa reunión del/de la Presidente(a) o Convención, o bien, de aplicar el período completo de apelación de 30 días y esperar hasta la siguiente Convención o reunión del/de la Presidente(a) programada para una decisión.

III. Reclamos por Arbitraje.

En el caso de que un(a) Vicepresidente(a) determine no arbitrar una queja, el Local o el/los reclamante(s) podrá presentar un reclamo.

En el caso de que el Local no presente el reclamo inicial sobre la decisión de un(a) Vicepresidente(a) de no arbitrar una queja presentada, caducará el derecho de este Local de presentar un reclamo o de apelar a cualquier nivel de los procedimientos internos de apelación.

En los casos en que el Local o el Sindicato Nacional resuelva un reclamo, el/la reclamante no tendrá ningún derecho ulterior a apelar, según estos procedimientos de apelación.

A. El Reclamo.

1. Un reclamo contra la decisión de un(a) Vicepresidente(a) de no arbitrar una queja:

(a) Será por escrito;

(b) Llevará la firma del/de la reclamante;

(c) Se presentará ante el/la Presidente(a) del Sindicato; y

(d) Se presentará en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión del/ de la Vicepresidente(a).

B. Consideración del reclamo por parte del/de la Presidente(a).

(1) El/la Presidente(a) tomará todas las medidas que estime necesarias para cerciorarse de los hechos del asunto que se reclama, lo que podría incluir una investigación y la obtención de todos los expedientes del asunto en posesión del/de la Vicepresidente(a), el Local, sus funcionarios o el órgano directivo.

(2) El/la Presidente(a) considerará el reclamo y ratificará, anulará o modificará la decisión del/de la Vicepresidente(a) en un plazo de treinta (30) días, o devolverá el caso al/ a la Vicepresidente(a) con la indicación o la orden que estime adecuada. El/la Presidente(a) notificará su acción a las partes interesadas.

C. Apelación del fallo del/ de la Presidente(a).

1. El/la reclamante(a), el/la Vicepresidente(a) o el Local podrán apelar por escrito y ante la Junta Ejecutiva del Sindicato la decisión del/de la Presidente(a) en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación del fallo del/de la Presidente(a). La apelación se presentará ante el/la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato.

2. La Junta Ejecutiva considerará la apelación y ratificará, anulará o modificará la decisión del/de la Presidente(a).

3. La Junta Ejecutiva basará su decisión en los expedientes del asunto, lo que incluye las declaraciones que pudieran haber formulado el/los reclamantes(s), el Local, el/la Vicepresidente(a), o el/la Presidente(a), y todo hecho adicional que pudiera haber surgido.

4. No habrá derecho a comparecer personalmente ante la Junta Ejecutiva de Sindicato, excepto por invitación de ésta.

5. Se notificará por escrito la decisión y la acción de la Junta Ejecutiva a las partes interesadas.

6. La decisión de la Junta Ejecutiva sobre una apelación de un(a) reclamante será definitiva y éste(a) no tendrá ningún derecho ulterior a apelarla.

7. La decisión de la Junta Ejecutiva podrá apelarse ante la siguiente Convención o reunión del/ de la Presidente(a), si sea de otro modo procedente, al enviar una notificación por escrito sobre la apelación al/a la Secretario(a)-Tesorero(a) del Sindicato en un plazo de 30 días después del fallo. Tal como se estipula con mayores detalles en el Artículo IX, Sección 7 de la Constitución de CWA, a partir de la Convención del Sindicato del 2011, los delegados a una reunión del/de la Presidente(a) del Local que convoque el/la Secretario(a)-Tesorero(a), podrán escuchar y resolver todas las apelaciones de los fallos de la Junta Ejecutiva que estén pendientes en años en que no se celebre la Convención. Si un fallo de la Junta Ejecutiva se emite en un plazo de menos de 30 días antes de la Convención o de la reunión del/de la Presidente(a), el/la apelante tendrá la opción de presentar el caso o apelar antes de esa reunión del/de la Presidente(a) o Convención, o bien, de aplicar el período completo de apelación de 30 días y esperar hasta la siguiente Convención o reunión del/de la Presidente(a) programada para una decisión.

***Moción:** Moción para que se adopten los procedimientos de apelación enmendados. Adoptados por la Junta Ejecutiva de CWA, el 19 de abril del 2012.*

Notificación sobre los convenios de seguridad del Sindicato y objeciones a la comisión de agencia [agency fee]

Por lo general, a los empleados que abarque un convenio de negociación colectiva que contiene una cláusula de seguridad del Sindicato se les exige, como condición de empleo, pagar una comisión de agencia por un monto igual a las cuotas normales sindicales (y, cuando sea pertinente, las cuotas iniciales). Mientras el lenguaje de estas cláusulas no es perfectamente uniforme, ninguna disposición requiere otra cosa que no sea el pago de esta comisión de agencia para mantener el empleo.

La política de Communications Workers of America en cuanto a las objeciones a la comisión de agencia es el medio con el que cuenta el Sindicato para cumplir sus obligaciones legales para los empleados incluidos en las cláusulas de seguridad del Sindicato y de hacer cumplir los derechos jurídicos de esos empleados, según se dictó en los fallos correspondientes de la Corte Suprema de los Estados Unidos (incluido Beck v. CWA) y en los fallos relacionados de los tribunales inferiores y de distintas agencias laborales oficiales. Al amparo de la política de CWA, los empleados que no pertenecen al Sindicato pero pagan comisión de agencia según una cláusula de seguridad del Sindicato, podrán solicitar la reducción de esa comisión con base en su objeción a ciertos tipos de gastos sindicales.

De acuerdo a esta política, se ofrece un período de objeción cada año durante el mes mayo, a lo que le sigue una reducción de la comisión que paga la persona que objeta por un período de 12 meses, comenzando en julio y hasta junio del año siguiente.

En breve, la política de objeción de CWA funciona de la siguiente manera:

1. La comisión de agencia pagadera para los reclamantes se basará en los gastos del Sindicato para aquellas actividades o proyectos “relativos a la negociación colectiva, la administración de contratos y el ajuste de reclamos” dentro del significado de los fallos relevantes de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Entre estos gastos “que pueden cargarse” se encuentran los de las negociaciones con los empleadores, los necesarios para hacer cumplir los convenios de negociación colectiva, las

reuniones informales con representantes de los empleadores, conversaciones con los empleados sobre asuntos relativos al trabajo, la gestión de los problemas laborales de los empleados mediante un proceso de reclamo, entidades administrativas o reuniones informales, y la administración del Sindicato. Anteriormente, un 75 a 80 por ciento de los gastos del Sindicato Internacional se debían a tales actividades. Generalmente, el porcentaje de gastos de los Locales del Sindicato por actividades “que pueden cargarse” han sido más altos.

Entre los gastos que se consideran “que no pueden cargarse,” a los que reclamantes no tienen que contribuir, se encuentran aquellos destinados al servicio comunitario (tal como la participación en funciones caritativas), las actividades legislativas, el costo de afiliación con organizaciones que no sean de CWA, el apoyo prestado a los candidatos políticos, la participación en actividades políticas, el reclutamiento de afiliados del Sindicato y beneficios exclusivos de los afiliados (incluidas las actividades sociales). Anteriormente, un 20-25 por ciento de los gastos del Sindicato Internacional fueron costos “que no pueden cargarse”. Por lo general, el porcentaje de gastos de los sindicatos locales para las actividades “que no pueden cargarse” ha sido más bajo.

2. A los reclamantes se les proporcionará una explicación detallada sobre la fundamentación de la comisión reducida que se les cobra. La explicación incluirá una lista más detallada de las categorías de gastos que se consideran “que pueden cargarse” y “que no pueden cargarse,” al igual que el informe de contadores independientes autorizados que muestran los gastos del Sindicato en los que se basa la comisión. Además de cualquier otra recurso disponible al amparo de la ley, los reclamantes tendrán la opción de impugnar el cálculo que haga el Sindicato de la comisión reducida ante un árbitro imparcial nombrado por la Asociación Americana de Arbitraje [American Arbitration Association] y se retendrá como depósito una parte de la comisión del/de la reclamante mientras él/ella prosiga con la impugnación. A los reclamantes se les suministrará información detallada sobre el procedimiento para realizar este tipo de impugnación y sobre sus derechos, junto con la explicación del cálculo de la comisión.

3. Las objeciones para el período entre julio y junio deberán remitirse durante el mes de mayo. Las objeciones se honrarán por el período de un año a menos que la misma expresamente estipule que es de naturaleza permanente. Las objeciones permanentes se honrarán para el pagador de la comisión de agencia mientras éste permanezca en la unidad de negociaciones. Quienes paguen las comisiones de agencia y que sean nuevos en la unidad de negociación podrán objetar en un plazo de 30 días después de recibir esa notificación, y los empleados que renuncian la afiliación del Sindicato podrán objetar en un plazo de treinta días después de pagar la comisión de agencia. Los empleados que presenten objeciones por cualquiera de estas dos razones deben señalar la circunstancia respectiva en su carta de objeción. Los afiliados nuevos en las unidades de negociación deberán recibir esta notificación antes de exigirles de forma alguna el pago de las comisiones de agencia. Sin embargo, si por alguna razón un(a) afiliado(a) nuevo(a) en una unidad comienza a pagar la comisión de agencia antes de recibir esta notificación, él o ella podrá objetar retroactivamente a partir del inicio de tales pagos y por la duración del período anual actual de la objeción.

La carta de objeción debe incluir el nombre, la dirección, el número de seguro social, el número del Local de CWA y el empleador.

Las objeciones deberán enviarse a: Agency Fee Administrator, CWA, 501 Third Street, NW., Washington, D.C. 20001-2797.

POLÍTICA DE CWA SOBRE EL RESPETO MUTUO

La política CWA sobre la discriminación es la siguiente:

1. Communications Workers of America reafirma su compromiso, como un asunto de principios y política, a la necesidad de oponerse firme y categóricamente a toda forma de discriminación, por

cualquier motivo, hasta que todo vestigio de discriminación se elimine de la sociedad.

2. Todo afiliado de CWA goza del derecho y privilegio de permanecer libre de la discriminación dentro de nuestro Sindicato. Cualquier privación de este derecho y de este privilegio será objeto de una queja bajo los procedimientos internos de apelación de CWA y se debe investigar de forma inmediata, sin temor alguno de venganza o represalias.

3. Al reiterar la política de conducta dentro de nuestro Sindicato, reviste igual importancia que nuestros empleadores reflejen esta política de manera que ni la Empresa ni el Sindicato discrimine ilegalmente contra una persona por motivos de raza, color, género, religión, edad, estado civil/paterno/materno, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen nacional, o por ser una persona con discapacidad, un(a) veterano(a) con discapacidad, o veterano(a) del servicio militar. Esto significa precisamente lo que dice: "No se tolerará ningún tipo de discriminación en ningún nivel de CWA."

4. Cualquier asunto relativo a la discriminación deberá abordarse inmediata y adecuadamente en el nivel apropiado del Sindicato que descubra una queja de discriminación. Este asunto deberá tratarse de forma exhaustiva, honesta y positiva.

5. Es una cuestión de principios el hecho de que ningún(a) afiliado(a) es "más igual" que otro(a). El manejo de la representación de nuestros afiliados a todo nivel de CWA se debe llevar a cabo de manera igualitaria y sin temor, sin preferencias y sin favoritismo.

6. Los Comités de Equidad y de la Mujer en los Locales pueden desempeñar un papel positivo al brindar de manera permanente asistencia para la formación y capacitación a los afiliados del Local sobre las formas y medios para eliminar la discriminación.

7. Los Comités Constitucionales de CWA deben representar al Sindicato. Los Comités Constitucionales de los Locales deben reflejar la totalidad de los afiliados de ese Local y deberán ser comités proactivos y no consignados en el papel.

8. La política del Sindicato de contar con un(a) delegado(a) sindical por cada quince afiliados debe materializarse plenamente y debe reflejar y representar a todos los afiliados de cada Local.

(Adoptada por la Junta Ejecutiva de CWA el 11 de junio del 2002; revisada el 17 de diciembre del 2009).

ÍNDICE

Acusaciones contra los Afiliados, de los	33
Especificaciones de las infracciones – Los Locales	33
Especificaciones de las infracciones —El Sindicato	34
No inmunidad	34
Suspensión pendiente de juicio	34
Afiliación (externa), de la	41
Afiliación sindical, de la	2
Cese de la afiliación	3
Capítulo de Afiliados Jubilados [Retired Members Chapter]	3
Consejo de Afiliados Jubilados [Retired Members Council]	4
Requisitos para la	2
Solicitudes	2
Transferencias	3
Apelación, de los Procedimientos Internos de	47
Autoridad rectora, de la	6
Comités, de los	26
Comité de la Constitución	27
Comité de Credenciales	27
Comité de Edificación	27
Comité de Finanzas	28
Comité de Fiscalización y del Fondo de Defensa	28
Comité Legislativo-Político	27
Comité de la Mujer	28
Comité Nacional sobre Derechos Civiles y Equidad	28
Comité de Regulares	26
Comité de Resoluciones	27
Otros Comités	29
Vacantes en los Comités	29
Comité Ejecutivo, del	13
Consejos, de los	23
Consejos estatales y municipales	23

Convenciones, de las	7
Acreditación de delegados	8
Asistencia, afiliados individuales	9
Comités de la Convención	9
Composición de la Convención	7
Convenciones bianuales	7
Convenciones extraordinarias	7
Convocatoria a una convención	7
Costos de la Convención	9
Los funcionarios en la Convención	10
Método de votación	8
Orden del día	9
Poderes de la Convención	8
Reglas y procedimientos de la Convención	10
Cuotas, multas y gravámenes, de las	5
Cuotas de afiliación	5
Cuotas per cápita para el Sindicato	5
Falta de pago de las cuotas	5
Gravámenes especiales de Local	5
Gravámenes especiales del Sindicato	5
La región canadiense	6
Deberes de los Funcionarios y otros integrantes de la	
Junta Ejecutiva, de los	14
Director, CWA-SCA Canadá	18
Presidente	14
Secretario(a)-Tesorero(a)	15
Vicepresidentes	16
Distritos, (los) y la región canadiense, de los	13
Elecciones, de las	23
Disposiciones generales	25
Elecciones en la región canadiense	26
Funcionarios del Local	24
Funcionarios del Sindicato	23

Orden de postulación y elección de los funcionarios del Sindicato	26
Vicepresidentes y Funcionario(a) Ejecutivo(a) del PPMWS	23
Enmiendas, de las	41
Estructura de la organización, de la	2
Género, del	41
Huelgas, de las	31
Acción de la Junta Ejecutiva	32
Apoyo a las huelgas de un Local	32
Aprobación de huelgas por la Convención	32
Autorización	31
Conducción y finalización de una huelga general o interdistrital	33
Finalización de las huelgas de un Local dentro de un Distrito	33
Huelga general, interdistrital o intradistrital	33
Notificación	32
Penas por huelgas no autorizadas	32
Procedimiento del voto para la huelga de un Local	32
Juicios y apelaciones – aspectos generales, de los -	34
Afiliados y funcionarios de los Locales,	34
Acusaciones	35
Apelaciones	36
Juicios	35
Personas sujetas a juicio	34
Resolución del recurso de apelación	37
Junta Ejecutiva, de la	10
Procedimiento de apelación	12
Jurisdicción, de la	1
Locales, de los	19
Activos	22
Administración provisional	20
Apelación de la anulación	20
Carta Constitutiva	19
Cambios de jurisdicción	19
Causas de anulación o suspensión de la Carta Constitutiva	19

Disputas sobre la jurisdicción	19
Facultades, deberes y obligaciones de los Locales	21
Procedimiento de anulación	20
Prohibición de incorporación	22
Responsabilidad contractual	22
Solicitudes	19
Negociación colectiva, de la	29
Autoridad para negociar	29
Comités de negociación	31
Consejos de negociación	29
Consejos de negociación en el sector de telecomunicaciones	30
Ratificación de contratos	31
Nombre, del	1
Notificación sobre los convenios de seguridad del Sindicato y objeciones a la comisión de agencia	52
Objetivos, de los	1
Petición para destituir a personas con cargos electivos en el Sindicato	37
Petición para destituir a los funcionarios de Local	38
Petición para destituir a los funcionarios del Sindicato los integrantes de la Junta Ejecutiva	37
Procesos de destitución	39
Suspensión al quedar pendiente una determinación	38
Política de CWA sobre el respeto mutuo	53
Preámbulo	1
Procedimientos Internos de Apelación	47
Apelación	48
Consideración del reclamo	48
Reclamos	48
Publicaciones del Sindicato, de los	41
Quórum, del	40
Reglas permanentes que rigen la conducta de las Convenciones de CWA	42
Comités de la Convención	46
Conducta durante la Convención	43

Delegados alternos y visitantes de la Convención	43
Delegados de la Convención	42
Enmiendas	47
Fuente de las Reglas	42
Horas de la Convención	43
Micrófonos	43
Quiosco de información general y de los Comités	46
Suspensión de las reglas	47
Votación en las Convenciones	42
Referendo y la Destitución	39
Votación mediante un apoderado, de la	41

Distritos de CWA

Distrito 1 con sede en la ciudad de Nueva York
Distrito 2-13 con sede en Filadelfia, Pensilvania
Distrito 3 con sede en Atlanta, Georgia
Distrito 4 con sede en Cleveland, Ohio

Distrito 6 con sede en Austin, Texas
Distrito 7 con sede en Denver, Colorado
Distrito 9 con sede en Sacramento, California
Región Canadiense con sede en Ottawa, Ontario, Canadá

